



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Mejía Guaraca, Pedro José

Directora: Jiménez Enríquez, Karen Ivonne

NUEVA YORK

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 08 de agosto de 2022

Maestro.

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias Académicas de los Estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Pedro José Mejía Guaraca ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente. -

Directora: Mgtr. Karen Ivonne Jiménez Enríquez

C.I.: 1104182660

Correo electrónico: kijimenez1@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Pedro José Mejía Guaraca, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo la Mgtr. Karen Ivonne Jiménez Enríquez, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Pedro José Mejía Guaraca

C.I: 0603742388

Correo electrónico: pjmejia1@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Dedico este trabajo, al ser celestial que es el DIOS.

A mi padre y a mi madre por su amor, comprensión, por ser mis guías y ejemplo a seguir, quienes me formaron para ser la persona que ahora soy, por brindarme su apoyo en todo este camino de mi vida, por enseñarme que una promesa se cumple y ahora estoy cumpliendo lo que les prometí terminar mi carrera, le amo mucho a mi querida familia.

A mi esposa e hijos, hermanos y amigos, que con su cariño y amistad me ayudaron a salir adelante en muchos momentos complicados de mi vida.

Pedro José.

Agradecimiento

A la Universidad Técnica Particular de Loja, por la oportunidad brindada para lograr mi superación académica, que preocupados por el engrandecimiento y desarrollo de los pueblos, me brindaron la oportunidad de seguir ampliando y actualizando mis conocimientos para con ello servir a la educación de mi provincia y del país.

De manera especial a la Mgtr. Karen Ivonne Jiménez Enríquez, directora del Trabajo de Titulación, quien, con su bondad, apoyo, orientación y predisposición constante, me ha sabido guiar y asesorar eficazmente durante el desarrollo y culminación de este trabajo de Investigación y Desarrollo.

Pedro José.

Índice de contenido

Carátula	II
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido.....	VII
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	6
1.1.1 Antecedentes de los ODS.....	9
1.1.2 Avances de los ODS	11
1.1.3 Obstáculos para el cumplimiento de los ODS	12
Algunas de las principales conclusiones:	13
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)	14
1.2.1 Derechos que tutela el ODS 16	17
1.2.2 El Objetivo 16 y la relación con el Derecho Penal	18
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16	21
1.3.1 Acceso a la justicia de calidad.....	21
1.3.2 Tutela Judicial Efectiva.....	22
1.3.3 Debido proceso.....	24
1.3.4 Seguridad jurídica.....	25
1.3.5 Derechos de participación.....	26

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16	28
1.4.1 Marco Legal Internacional sobre el derecho al acceso a una justicia gratuita y de calidad.....	28
1.4.2 Marco Legal Internacional sobre el derecho a la tutela judicial efectiva	29
1.4.3 Marco Legal Internacional sobre el derecho al debido proceso.....	29
1.4.4 Marco Legal Internacional sobre el derecho a la seguridad jurídica.....	30
1.4.5 Marco legal Internacional sobre el derecho de participación	31
1.4.6 Marco Legal Nacional sobre el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva	32
1.4.7 Marco Legal Nacional sobre el derecho al debido proceso	34
1.4.8 Marco Legal Nacional sobre el derecho a la seguridad jurídica.....	37
1.4.9 Marco Legal Nacional sobre el derecho de participación	38
1.5 Estudio de la sentencia	39
1.5.1 Antecedentes del caso	39
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....	41
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....	44
1.5. 4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	45
Capítulo dos	47
Materiales y Métodos.....	47
2.1 Objetivos	47
2.1.1 General	47
2.1.2 Específicos	47
2.2 Hipótesis.....	47
2.3 Metodología.....	48
2.4 Técnicas de Investigación.....	49
2.4.1 Fichaje	49

2.4.2 Estudio de sentencia	50
2.4.3 Investigación en línea.....	50
2.5 Recursos	52
2.5.1 Humanos.....	52
2.5.2 Materiales	52
2.5.3 Tecnológicos.....	52
Capítulo tres.....	53
Resultados	53
3.1 Ficha informativa	53
3.2 Análisis de resultados	56
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (Ods) y sentencia seleccionada	59
3.4 Análisis de resultados	66
Capítulo cuatro.....	68
Discusión.....	68
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Penal en el contexto de la covid19	68
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16 70	
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	73
Conclusiones	77
Recomendaciones	79
Referencias	80

Índice de tablas

Tabla 1 Metas del ODS 16.....	16
Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia penal.....	60

Índice de figuras

Figura 1 <i>Retos de desarrollo de los ODM</i>.....	10
Figura 2 <i>Sentencias 2015-2020</i>.....	51

Resumen

Este trabajo de investigación, contiene información sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), donde se destaca sus orígenes, avances y obstáculos para su cumplimiento, especialmente se realiza un análisis del Objetivo 16 que busca promover la paz, justicia e instituciones sólidas, a través de sociedades pacíficas y justas, este objetivo se relaciona con el Derecho Penal, que sirve para analizar de forma objetiva, legal y crítica la sentencia seleccionada por el delito de robo calificado con muerte, sobre el recurso de casación que recae ante la Corte Nacional de Justicia, el mismo que procede contra las sentencias, corregir errores por mal interpretación de la norma, indebida aplicación de la Ley o por contravenir expresamente su texto. Dentro de esta investigación se hace énfasis a los derechos tutelados por el ODS 16, como son: Acceso a la justicia de calidad, tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica y el derecho de participación. Con esta investigación se busca incentivar al público en general, para que conozcan sobre los (ODS) sus políticas públicas para el cumplimiento de la agenda 2030.

Palabras clave: ODS 16, recurso de casación, Derecho Penal.

Abstract

This research work contains information on the Sustainable Development Goals (SDGs), highlighting their origins, progress and obstacles to their fulfillment, especially an analysis of Goal 16 that seeks to promote peace, justice and solid institutions, through of peaceful and just societies, this objective is related to Criminal Law, which serves to objectively, legally and critically analyze the sentence selected for the crime of robbery qualified with death, on the Cassation appeal which falls before the Court National Court of Justice, the same one that proceeds against the sentences, correct errors due to misinterpretation of the norm, improper application of the Law or for expressly contravening its text. Within this research, emphasis is placed on the rights protected by SDG 16, such as: Access to quality justice, effective judicial protection, due process, legal security and the right to participate. This research seeks to encourage the general public, so that they know about the (SDGs) their public policies for the fulfillment of the 2030 agenda.

Keywords: SDG 16, appeal, legal security, Criminal Law.

Introducción

El presente trabajo de titulación, se enfoca en el análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenibles 16, el Derecho Penal y la sentencia emitida, el 28 de septiembre de 2017 con el N°1564-2017, sobre el delito de robo calificado con muerte mediante el recurso de casación.

Para dar respuesta al tema planteado, se revisó varias sentencias que reposan en la página de la Corte Nacional de Justicia, realizando un análisis crítico y jurídico de la sentencia seleccionada, la revisión documental sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) a través de libros, revistas, foros, que ha permitido analizar sus antecedentes, avances y obstáculos para el cumplimiento de los mismos.

Es importante destacar que antes de los ODS, fueron creados los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) por la Organización de las Naciones Unidas- ONU para el período 2000-2015, compuestos por ocho objetivos, que tienen como finalidad erradicar la extrema pobreza en los países más pobres, comprometiendo en mejorar la calidad de vida de las personas más pobres del planeta en la fecha prevista de 2015.

Estos ODM no abordaban temas de paz y seguridad, por ello, la ONU crea los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) en el año 2015 y aprueba la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, esta agenda cuenta con 17 objetivos que incluyen desde la eliminación de la pobreza, el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades.

Ahora bien, el ODS 16 es muy importante en esta agenda, busca promover la paz, justicia e instituciones sólidas, a través de sociedades pacíficas, donde exista una administración de justicia que respete los derechos fundamentales de las personas, un servicio público de calidad, que brinde eficiencia y celeridad en cada trámite que la ciudadanía lo requiera, este objetivo se lo relaciona con el Derecho Penal y con la sentencia por el delito de robo calificado con muerte, sobre el recurso de casación.

Al ser un caso penal, la búsqueda de información fue un poco más accesible, la cantidad de doctrina y normativa que existe en repositorios institucionales, o en la Web sobre

los ODS y el Derecho Penal, han servido para desarrollar de una mejor manera este trabajo de investigación.

La metodología utilizada en esta investigación es el método sistemático, porque la información se la realiza de forma ordenada y secuencial, teórica- deductiva por el proceso de revisión de doctrina, jurisprudencia y normativas legales, nacionales e internacionales; y, socio-jurídicas por integrar una vinculación entre el derecho y fenómenos sociales, además, se utiliza el análisis y la síntesis para el estudio de la sentencia penal del delito de robo con muerte y los derechos tutelados por el ODS 16.

El presente trabajo, se divide en cinco capítulos:

En el capítulo 1 se estudia los conceptos correspondientes a los ODS en general, en específico se puntualiza el ODS Nro. 16, se realiza un estudio a la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, sobre los derechos que se hayan tutelados dentro del objetivo antes señalado.

Por su parte el capítulo 2 se detalla los objetivos, metodología del proyecto, las técnicas que se han utilizado en la investigación, además de los recursos utilizados.

En el capítulo 3, presenta los resultados sobre las preguntas formuladas en la ficha informativa sobre la perspectiva del egresado y la ficha de vinculación entre la asignatura, sentencia y el ODS 16.

El Capítulo 4 hace referencia a la controversia, sobre las preferencias, criterios de los alcances del Derecho Penal frente al COVID 19, las políticas públicas nacionales para que se cumpla el ODS 16, así también las interpretaciones sobre la sentencia.

Por último el capítulo 5, donde se emiten las respectivas conclusiones y recomendaciones en base al tema tratado en este trabajo de titulación, finalizando con las referencias bibliográficas utilizadas para la realización de este trabajo de titulación.

La presente investigación es de gran relevancia e importancia en la sociedad, porque estudia los derechos fundamentales garantizados por la Constitución 2008 sobre los derechos que tutela el ODS 16, los ODS y la sentencia penal por el delito de robo calificado con muerte.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En este contexto, se realiza el análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, y la relación con el Derecho Penal, donde se observa la importancia de este objetivo, el mismo que tutela derechos como: El acceso a una justicia de calidad, tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica y el derecho de participación, los mismos que se encuentran plasmados en nuestra Carta Magna como es la Constitución de la República del Ecuador de 2008.

Es necesario mencionar que este objetivo busca la paz, justicia e instituciones sólidas a través de políticas públicas implementadas para dar cumplimiento con este objetivo, pero los conflictos, la inseguridad y el acceso limitado a la justicia, supone una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

Dentro de este marco, se hace mención a la variada doctrina de estos derechos tutelados, así mismo, la norma legal, nacional e internacional que evalúan sus avances o regresiones en el cumplimiento del Objetivo 16 en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.

Así también, se aborda de forma concreta el estudio de la sentencia donde se hace referencia a los antecedentes del caso de estudio, los argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces en relación a los derechos violentados; y, la resolución de los jueces, culminando en el criterio personal de forma argumentativa en algunos aspectos que no se tomaron en cuenta para la sentencia seleccionada sobre el recurso de Casación.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se aprobaron por parte de 193 países, en el marco de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York entre el 25 y el 27 de septiembre de 2015. Un total de 17 objetivos y 169 metas componen esta nueva guía del desarrollo global hasta 2030. El acuerdo no se limita únicamente a los países en desarrollo, sino que pretende involucrar también a los Estados desarrollados. (DOSIERES CORRESPONSABLES, s. f. p. 5).

El énfasis de esta Agenda en no dejar a nadie rezagado y en asegurar el progreso para los más vulnerables constituye un cambio notable y decisivo. Nos complace observarlo. Acogemos con beneplácito su hincapié especial en la inclusión de todos los grupos y todas las personas (...). La desigualdad, por lo tanto, debe formar parte del análisis que conduzca al logro de los ODS y ha de constituir un punto clave en la consecución de los objetivos y metas que se han señalado. Pero, al mismo tiempo, la desigualdad es una realidad a tener en cuenta en la configuración político-jurídica de la noción de desarrollo. Está claro que, en las relaciones económicas internacionales, tal y como en la actualidad están organizadas, al hecho de la interdependencia se añade la cualificación de la desigualdad. Interdependencia y desigualdad aparecen, así como las coordenadas más significativas de la economía mundial contemporánea. (Díaz, 2016, p. 21).

Los ODS se construyen sobre la base de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) pero van más allá, enfocándose globalmente en cómo avanzar en áreas prioritarias como la erradicación de la pobreza y del hambre, la educación, la salud, la igualdad de género, la paz y la justicia, el fin de la corrupción, la sostenibilidad ambiental y las alianzas para alcanzar el desarrollo sostenible a fin de asegurar un mundo más pacífico, ambientalmente más saludable y con sociedades mejor gobernadas. (DOSIERES CORRESPONSABLES, s. f. p. 6).

La Organización de las Naciones Unidas aprueba la agenda 2030 donde consta 17 objetivos y son los siguientes:

- 1) Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
- 2) Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
- 3) Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- 4) Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- 5) Lograr la igualdad entre géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.
- 6) Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos.
- 7) Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.
- 8) Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- 9) Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
- 10) Reducir la desigualdad en y entre los países.
- 11) Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- 12) Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- 13) Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos celebrados en el foro de la convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático).
- 14) Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.
- 15) Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

16) Poner sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

17) Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

Cada uno de los ODS sintetiza el estado de la situación en la materia, sin embargo, es el conjunto de ellos el que enuncia el significado que el desarrollo sostenible debe poseer en el orden internacional. Por esto, los ODS suponen una destacada contribución a la noción de desarrollo sostenible y, sobre todo, facilitan una visión de la realidad internacional que debe traducirse obligatoriamente en términos políticos y jurídicos. Los ODS son, por ello, un paso más en el camino que lleva a la afirmación del desarrollo sostenible como principio no sólo político sino, también, con efectos jurídicos (Díaz, 2016, p. 12).

Estos 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, buscan alcanzar el bienestar y desarrollo económico, con metas esperanzadoras en una dura misión de bajar los niveles de pobreza sin ningún tipo de discriminación.

El Desarrollo Sostenible surge como un nuevo paradigma que busca proponer modelos alternativos al desarrollo, históricamente visto desde un enfoque de crecimiento económico y cuantitativo, para promover el desarrollo social y económico de formas compatibles con el cuidado del medio ambiente y la calidad de vida de todas las personas.

A pesar de ser un concepto relativamente nuevo, se considera que su aplicación puede representar un cambio radical en la manera de concebir a la sociedad y su desarrollo, y se ha convertido en un esfuerzo notoriamente relevante por conciliar dos temas históricamente distanciados, el desarrollo económico, por una parte, y la conservación del medio ambiente, por la otra. GRUPO FARO. (2018, p. 5).

De acuerdo con el estudio de GRUPO FARO (2018), en la actualidad:

Los ODS se han convertido en el referente principal para la generación de políticas y programas de desarrollo en los países y regiones. Para ello es necesario medir el progreso realizado frente al cumplimiento de las metas, aprender de las experiencias

e identificar las zonas prioritarias para destinar mayores recursos. La Agenda 2030 establece una estructura de seguimiento global que permite a los países mostrar sus avances e incluye los aportes de los actores a nivel nacional y sub nacional, además de su incorporación a escala regional y global. (p. 7).

El objetivo de los ODS es, que los tratados mundiales estén encaminados al desarrollo global, y que temas tan sensibles como la desigualdad el hambre, salud y educación, que ha innovado y se perfila a un desarrollo humanos sostenible, que supere los errores y además instaurar políticas encaminadas a superar los ejes que desencadenan la pobreza y la violación de los derechos humanos.

La mayor parte de estos objetivos se encamina a toda la población, sin que exista la exclusión por sus condiciones económicas, raza, cultura o edad, aunque suena muy alentador, es preciso que para que lleguen a ser implementadas se cuenten con todos los recursos económicos y el compromiso de los poderes políticos para conllevar a su universalización.

1.1.1 Antecedentes de los ODS

Antes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se crearon los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), con los que se emprendió en el año 2000 una iniciativa mundial para abordar la indignidad de la pobreza. Los ODM eran objetivos medibles acordados universalmente para hacer frente a la pobreza extrema y el hambre, prevenir las enfermedades mortales y ampliar la enseñanza primaria a todos los niños, entre otras prioridades del desarrollo. (PNDU, s. f. párr. 1).

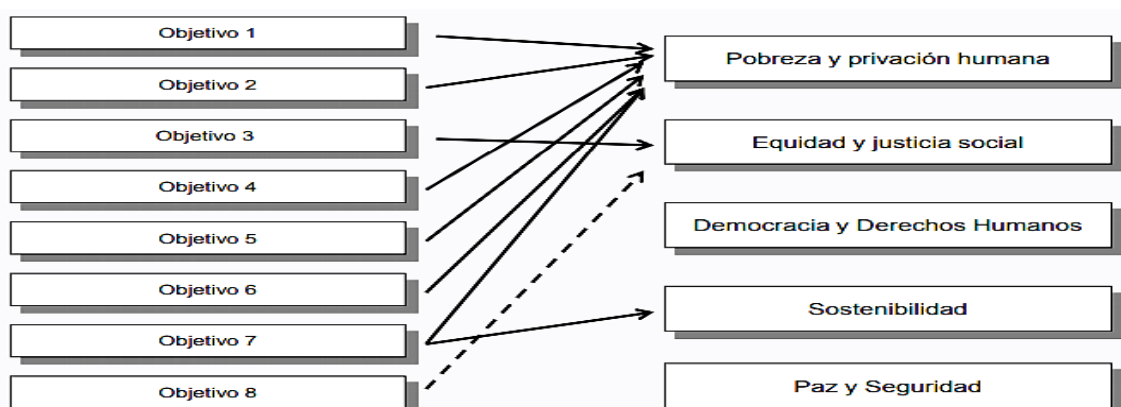
La Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, firmada en septiembre de 2000, compromete a los líderes mundiales a luchar contra la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación medioambiental y la discriminación de la mujer. Los ODM se derivan de esa Declaración. Cada ODM tiene metas fijadas para 2015, e indicadores para seguir los progresos realizados con respecto a las cifras de 1990. Varios de ellos están directamente relacionados con la salud. (Organización Mundial de la Salud, 2018, párr. 3).

La adopción de los ODM mostraría que la arena de la política internacional, antes centrada en la agenda “westfaliana” de la seguridad del Estado, se habría tornado más “global”, dando mayor relevancia a las demandas sobre derechos económicos y sociales. Estas últimas se habían planteado en el pasado en el ámbito de la política interna de cada Estado, pero los procesos de globalización la habrían resituado crecientemente en el espacio transnacional, que reclama mayor acción colectiva, y coordinación y coherencia entre las políticas nacionales e internacionales. Supone en concreto mayor financiación para los países pobres y, sobre todo, ampliar sus oportunidades de desarrollo en ámbitos como el comercio, la inversión, las migraciones, la sostenibilidad ambiental, la paz y la seguridad internacional. Por ello, los ODM expresarían que la globalización también afecta al espacio político, y a las fuerzas y conflictos sociales. Puede alegarse que los ODM emergen como incipiente “agenda social global” o como la dimensión de equidad de la globalización económica. (Sanahuja J. & Tezanos S, 2016, p. 536).

Los objetivos y metas de desarrollo del Milenio se enunciaron en la Declaración del Milenio en el año 2000. El primer marco de monitoreo consistió en una lista de 18 metas y 48 indicadores que debían responder a 8 objetivos específicos. Desde un análisis actual, se pueden indagar ciertas problemáticas que estos Objetivos del Milenio no abordaban o que lo hacían sesgando el alcance de los mismos.

Figura 1

Retos de desarrollo de los ODM



Nota: Adaptado de retos de desarrollo de los ODM (Unceta, 2015, p.10).

Aunque los resultados de los ODM no fueron los esperados, se ha mantenido la lucha contra la pobreza y el hambre como en el caso del continente africano, se escatima esfuerzos para mejorar su calidad de vida, y de igual forma en algunos países del continente americano, pero esta lucha debe seguir para el bien de todos.

Es importante resaltar que, entre algunos de sus logros están dotar de agua potable a lugares en situaciones precarias, y haber mejorado el sistema de salud.

1.1.2 Avances de los ODS

El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos a nivel global para erradicar la pobreza, proteger el planeta que es una de las prioridades hoy en día y al mismo tiempo asegurar la prosperidad para todos y cada uno de nosotros como parte de una nueva agenda, misma que es conocida como Agenda 2030, que contiene 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que fueron establecidos por la ONU. (Monitoreo de las Metas del ODS y sus Desigualdades en Ecuador, s. f. párr. 1).

Con la implementación del Desarrollo Sostenible, se propone nuevas formas de concienciar a la población sobre el cuidado ambiental y un camino hacia una sociedad sustentable, que cuide los intereses de las generaciones venideras, como son: combatir el cambio climático, luchar contra la desigualdad económica, y el cuidado de los recursos naturales no renovables.

Como ya se ha ido mencionando dentro de este estudio, cada uno de estos objetivos posee metas claras y específicas que deben ser alcanzados con responsabilidad y éxito en los próximos años para el cumplimiento de la Agenda 2030.

Tras la aprobación de la Agenda 2030 en el año 2015, Ecuador se comprometió a cumplir con los 17 ODS. Este compromiso se fortaleció en el año 2017, a través del poder Ejecutivo que ratificó su voluntad de alinear la planificación nacional a los ODS y por parte del poder Legislativo, que mediante votación aprobó la obligatoriedad para el país de trabajar en la implementación y cumplimiento de los ODS. Estos dos grandes pasos han permitido que más actores se vinculen al proceso y puedan alinear su trabajo al logro de la Agenda 2030 de desarrollo sostenible.

Ecuador ha logrado avances importantes, principalmente en el eje social. La tasa de pobreza nacional disminuyó 15 puntos entre 2007 y 2016 y la pobreza extrema se redujo a la mitad en el mismo periodo según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). También existe una mejora notable en la cobertura de los servicios de salud y educación con una inversión aproximada del 7% del PIB en los últimos años (INEC, 2017).

Es así que, la apuesta para desarrollar el sector energético ha sido uno de los mayores proyectos del país, se han construido y adecuado un total de nueve hidroeléctricas que apuntan a cambiar la matriz energética y promover el uso de energía renovable como motor de la actividad económica y social del país. GRUPO FARO. (2018, p. 9).

Es importante reconocer los avances que han alcanzado los ODS, sin embargo aún queda mucho por hacer, los desafíos para garantizar la sostenibilidad en el Ecuador son muy importante, sobre todo erradicar la pobreza.

Estos avances se han visto obstaculizados por la llegada de la Pandemia del COVID 19 que ha desatado una crisis sin precedentes a nivel mundial, retrasando el cumplimiento de los ODS y afectando a las personas más vulnerables de los países más pobres.

1.1.3 Obstáculos para el cumplimiento de los ODS

Aunque el discurso de la Agenda 2030 es muy repetitivo en la erradicación del hambre y el cuidado del planeta, sus ideas todavía se encuentran lejos de la realidad porque la Pandemia del COVID 19, ha conllevado al retroceso económico mundial.

En este sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe expresa que: Se ha identificado ocho frenos que impiden el desarrollo social de la región y que van desde la enquistada pobreza a la desigualdad crónica, pasando por la falta de inversión en el tejido social y los impactos del cambio climático. Para superarlos, propone crear políticas centradas en los derechos y la igualdad, siguiendo los pasos marcados por la Agenda 2030 de desarrollo sostenible (CEPAL, 2019, pág. 1).

Con base en los datos y las estimaciones más recientes, este informe anual de situación sobre el progreso en los 17 Objetivos revela que las personas más vulnerables (incluidos los niños, ancianos, discapacitados, migrantes y refugiados) son las más

gravemente afectadas por la pandemia de COVID-19. Las mujeres también están sufriendo las peores consecuencias de la pandemia.

Algunas de las principales conclusiones:

Se estima que aproximadamente 71 millones de personas volverán a caer en la extrema pobreza en 2020, lo que supondría el primer aumento de la pobreza mundial desde 1998. La pérdida de ingresos, la limitada protección social y el incremento de los precios podrían poner en riesgo de pobreza y hambre incluso a personas que anteriormente estaban a salvo.

El subempleo y desempleo derivados de la crisis implican que aproximadamente 1.600 millones de trabajadores ya vulnerables en la economía sumergida (la mitad de la fuerza laboral mundial) pueden verse considerablemente afectados, con un descenso estimado de sus ingresos del 60 % durante el primer mes de la crisis.

Los más de 1.000 millones de residentes de barrios marginales de todo el mundo están en grave situación de riesgo a causa de los efectos de la COVID-19, como la falta de viviendas adecuadas y agua corriente en las viviendas, los baños compartidos, la escasez o ausencia de sistemas de gestión de residuos, la saturación de los transportes públicos y el acceso limitado a las instalaciones sanitarias oficiales.

Las mujeres y los niños se encuentran asimismo entre las personas más afectadas por las consecuencias de la pandemia. La interrupción de determinados servicios sanitarios y de vacunación, así como el limitado acceso a los servicios de nutrición y alimentación, podrían ocasionar cientos de miles de fallecimientos adicionales entre los niños menores de cinco años y decenas de miles de muertes maternas adicionales en 2020. En muchos países se han disparado las denuncias de violencia doméstica contra mujeres y niños.

Los cierres de las escuelas han afectado al 90 % de los estudiantes de todo el mundo (1.570 millones) y han provocado que más de 370 millones de niños se salten comidas escolares de las que dependen. Dada la falta de acceso a ordenadores y a Internet en casa, el aprendizaje remoto queda fuera del alcance de muchos. Alrededor de 70 países notificaron

interrupciones de moderadas a graves o la suspensión total de los servicios de vacunación infantil durante los meses de marzo y abril de 2020.

A medida que más familias caen en la extrema pobreza, los niños de las comunidades pobres y desfavorecidas corren un riesgo mucho mayor de verse involucrados en el trabajo infantil, el matrimonio infantil y el tráfico infantil. De hecho, es probable que los progresos logrados a nivel mundial en la reducción del trabajo infantil se vean invertidos por primera vez en 20 años. (Morán, 2020, párra.4).

Cabe señalar que, además de estos obstáculos que han impedido el cumplimiento con los ODS en América Latina, en Ecuador, la corrupción, la falta de acceso a una justicia de calidad, un trabajo digno, la violencia en todas sus formas; y, el cambio de la política han sido algo negativo para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)

La Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea de Naciones Unidas afirma la iniciativa de los ODS, en donde se establece como objetivo 16 “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”. La recapitulación de este se hace a través de la expresión que marca el presente trabajo, es decir, “paz, justicia e instituciones fuertes”. (Asamblea General De Las Naciones Unidas, 2015).

La paz desde un punto de vista tradicional tenía un sentido negativo. Se refería a la situación de ausencia de guerra, con una referencia estatal. Frente a los continuos conflictos que han jalonado la historia de la humanidad, la paz se ha erigido como un deseo frecuentemente ilusorio. El pensamiento ilustrado articuló una poderosa base epistemológica en su defensa, encabezada por Immanuel Kant con su obra de 1795 *Zum ewigen Frieden* (Sobre la paz perpetua), en la que ofrece diversas consideraciones para evitar la guerra entre pueblos. (Fernández, 2018, p. 977).

La justicia hace referencia al acceso a la justicia, lo cual comprende tanto el derecho subjetivo que permite ese acceso como el sistema judicial que resolverá las pretensiones que formule la ciudadanía. El derecho de acceso está expresamente previsto en múltiples

instrumentos normativos a nivel internacional, por ejemplo, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el art. 6 del Convenio Europeo de Derechos humanos, o los arts. 8 y 25 de la Convención Americana de Derecho Humanos; y en la escala nacional en cualquier constitución democrática, por ejemplo, en el art. 24 de la Constitución española con la más amplia denominación de derecho a la tutela judicial efectiva. (Fernández, 2018, p. 979).

La expresión instituciones sólidas o estables se refiere a la posibilidad de una gobernabilidad efectiva, en conexión con la idea de buen gobierno. Es decir, que la arquitectura de los órganos públicos dé seguridad jurídica, confianza a la ciudadanía y estabilidad al sistema. Se podrían buscar conceptos diversos que aluden de igual forma a esta idea. Sería el caso, desde un punto de vista jurídico, de Estado de derecho; y desde un entendimiento más politológico nos podemos referir a gobernanza. (Fernández, 2018, p. 980).

Este objetivo es de gran interés, porque incorpora aspectos relevantes para poder edificar ciudadanías tranquilas e inclusivas, que son la base de cualquier sociedad, y que tiene como pilar fundamental el respeto a los derechos humanos. Se consideran otros aspectos como combatir la corrupción, fomentando un Estado de derecho y lograr organismos seguros, que brinden el acceso libre a la información y mediante esta se pueda pedir transparentar las instituciones públicas.

El objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.

Es necesario que la construcción de la paz, y que respete los principios del desarrollo sostenible, lo que más resalta este principio es acabar con todo tipo de desigualdades, y que haga frente a los problemas de la sociedad actual. Por ello, se debe generar políticas adecuadas, que hagan frente a los conflictos armados, y que ayuden a superar los desafíos que conlleva frenar la violencia.

Tabla 1*Metas del ODS 16*

Metas	Descripción
16.1	Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo
16.2	Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños
16.3	Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos
16.4	De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada
16.5	Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas
16.6	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas
16.7	Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades
16.8	Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial
16.9	De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos
16.10	Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales
16.a	Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia
16.b	Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible

Nota: Adaptado de metas del ODS 16 (Naciones Unidas, 2018).

Las metas del ODS 16, en nuestro país todavía es un proceso en desarrollo, ya que aún se desconocen los avances que ha tenido, ante la lucha contra la corrupción, la inequidad de acceso a la justicia y la de no haber podido frenar los altos índices de violencia que hoy en día, aquejan a la sociedad ecuatoriana.

1.2.1 Derechos que tutela el ODS 16

El objetivo 16, es un compromiso y una necesidad universal para la protección de la población en general, la inseguridad y los altos índices de violencia que aqueja al mundo, compromete a los Estados, en edificar colectividades que sean tranquilas y gobiernos efectivos en favor de sus habitantes, tutelando los derechos de: Acceso a la justicia de calidad, tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica y el derecho de participación.

Estos derechos tienen trascendencia en el ámbito penal, razón por la cual se debe destacar su importancia:

El acceso gratuito a la justicia, se encuentra plasmado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y establece que: Todas las personas tienen acceso gratuito a una Justicia de calidad, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a sus principios dentro de este ordenamiento. (Art. 75).

Al referirse a la tutela judicial, hace mención a una administración de justicia de calidad. El derecho a la tutela judicial efectiva se conceptúa como el acudir al órgano Jurisdiccional del Estado, para que se otorgue una respuesta fundada en derecho. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 75).

Por otra parte, el debido proceso hace referencia a la regularización jurídica y garantistas de derechos fundamentales de las personas, mediante el cual se debe respetar lo establecido en la Constitución 2008 en su artículo 76.

Así mismo, la seguridad jurídica un derecho plasmado en Nuestra Carta Magna en su Artículo 82, derecho fundamental que expresa la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

En cuanto al derecho de participación, este derecho hace énfasis a la participación de todas las personas en los distintos sectores, ya sean estos públicos o privados, sin discriminación y en igualdad de condiciones como lo garantiza el Art. 11, 61, 66 numeral 24 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

A través de estos derechos, se busca dar cumplimiento con el ODS 16, la corrupción quizá es uno de los más grandes problemas a superar, ya que este mal se encuentra enraizado en los ámbitos social, económico, político y jurídico. Se puede decir que estos grandes problemas son el resultado de gobiernos de turno, que no han luchado por transparentar la información de estas instituciones.

Para lograr un desarrollo sostenible con igualdad y con un enfoque de derechos, es necesario incluir a defensores de personas y grupos marginados o que casi siempre son excluidos, entre ellos están: (mujeres, jóvenes, pueblos indígenas, personas con discapacidad, migrantes, etc.) esta inclusión de grupos vulnerables se lo realiza en aras de lograr un desarrollo sostenible con igualdad de derechos.

1.2.2 El Objetivo 16 y la relación con el Derecho Penal

Al ser un objetivo que promueve la paz, justicia e instituciones sólidas, se relaciona con el Derecho, en especial con el Derecho Penal y el poder punitivo del Estado, sirve para prevenir la delincuencia y sancionar aquellas conductas que alteren el orden social y vulneren los derechos de las personas.

En esta línea, el Derecho Penal es el conjunto de normas punitivas que protege los bienes jurídicos, mediante la imposición de penas a quienes atente o lesionen dichos bienes; se puede decir que el Derecho Penal es al igual que la Constitución, garantista de derechos. (Erazo, 2015, p. 7).

El Derecho Penal, asegura el respeto al ordenamiento jurídico por medio de la coacción estatal, valiéndose para ello del más poderoso de los instrumentos de que dispone el Estado, la pena pública.

De acuerdo al estudio de (Zaffaroni, 2006), el derecho penal se ocupa de la interpretación de las leyes penales; estas leyes habilitan poder punitivo, o sea, penas; por ende, la diferencia entre leyes penales y no penales finca en que las primeras habilitan penas. De este modo, resulta que la delimitación del campo del derecho penal respecto del resto del derecho está siempre referido al concepto de pena. Si no precisamos este concepto no podremos delimitar el universo del derecho penal como saber jurídico. (p. 33).

Ahora bien, luego de comprender que es el derecho penal, a continuación el significado del delito y la pena.

Carrara (2004) citó al delito como: “La infracción de la Ley del Estado, promulgada para defender la estabilidad de los habitantes, y que resulta de un acto extremo del ser humano, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso” (pág. 43).

Este creador deja precisamente explicado que el delito no es más que una violación de la ley, puesto que para que se constituya como tal tiene que infringirse lo predeterminado en la misma, llamando al delito infracción de la ley, además reconoce que las reglas penales se emiten para proteger el bien jurídico y sancionar lo imputable.

El Libro I del COIP vigente en Ecuador se titula La Infracción Penal En General y dentro de él se define el concepto de delito. El Artículo 18 reconoce de manera general como infracción penal la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 10).

Por ello, la idea de prevención del delito establecida en la constitución penal de un verdadero Estado social y democrático de derecho, que ve el crimen como un doloroso “problema social” —interpersonal y comunitario— de la comunidad, que nace en la comunidad y ha de resolverse por esta, debe entenderse distinguiendo entre la prevención primaria, la secundaria y la terciaria, en atención a la mayor o menor relevancia etiológica de los respectivos programas; a los destinatarios a los que se dirige; a los instrumentos y mecanismos que utilizan; y a los ámbitos de los mismos y los fines perseguidos. (Migliardi, 2015, p 299).

En cuanto a la pena, Carrara hizo referencia que a la relación entre la justicia y la tutela del derecho. Llegó él a distinguir entre “el derecho a castigar en la mano de Dios”, que “no tiene más norma que la justicia”, y “el derecho a castigar en la mano del hombre” que “no tiene otra legitimidad de la necesidad de la defensa porque no ha sido concedido al hombre sino en tanto que es necesario para la conservación de los derechos de la humanidad”. (2004, p. 52).

Por su parte, Erazo (2015) en su capítulo cuarto, define a la pena como la necesidad de terminar con las mayores crueldades que se aplicaban en los siglos pasados, en donde se sometía a las personas a exagerados sufrimientos que no guardaban relación con el hecho cometido, debido a que se le aplicaba como forma de venganza, especialmente entre clanes.

En base a estas definiciones, la pena rige como consecuencia del delito cometido que recae sobre la acción punible, significa castigo, dolor, restricción para el privado de la libertad, estas penas pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad.

Dentro de esta investigación, es importante hacer énfasis lo que significa el robo y el hurto, figuras jurídicas motivo de estudio de la sentencia seleccionada del delito de robo calificado con muerte.

En este sentido, Vaquero (2013) en su artículo Diferencias entre el robo y el hurto, define al robo como:

El robo la acción y efecto de robar llegó al castellano del latín vulgar *raubare* y éste del germánico *raubôn* (saquear, arrebatar) que deriva del alemán antiguo *roubôn*; de donde proceden las actuales voces *rauben*, en alemán, y *reave*, en inglés. La RAE también lo define, jurídicamente, como el delito que se comete apoderándose con ánimo de lucro de una cosa mueble ajena, empleándose violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas. (pág. 34).

En la investigación generada por (Cuenca Jaramillo, Vargas Lapo, & Vilela Pincay (2019), de tema "Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal", se aborda características que hacen de la correcta impugnación un hecho deseable dentro del ejercicio de la justicia, es así que los autores enuncian lo siguiente:

[...] una adecuada imputación del delito de robo es necesario que la conducta típica sea presentada de manera clara y concreta sin dar lugar a vacíos; debe ser descrita haciendo alusión a los elementos normativos y descriptivos (núcleo, sujeto activo, sujeto pasivo, objeto material, objeto jurídico, medios, tiempo, lugar u ocasión, elementos subjetivos, elementos normativos y dolo), para así evitar interpretaciones

extensivas y no sea erróneamente confundido con los delitos de estafa o de hurto (pág. 236).

De conformidad con el COIP, la figura jurídica de Robo, señala que:

La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 189).

El delito de robo es considerado como un delito a la propiedad, utilizando como medio para la comisión del acto delictivo el uso de la violencia o la intimidación de la víctima, o la fuerza sobre los bienes para lograr su propósito, es así que en varios casos pueden ocasionar la muerte. Luego de realizar un análisis sobre el Derecho Penal, el delito, la pena y el robo, es importante conocer los derechos que tutela el ODS 16.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

El presente apartado hace referencia a la revisión documental de los derechos tutelados por el ODS 16, derechos que garantiza la Constitución 2008 y son los siguientes: El libre acceso a la justicia de calidad, tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica y el Derecho de participación.

1.3.1 Acceso a la justicia de calidad

El acceso a la Justicia en el Estado ecuatoriano, garantiza como un servicio gratuito, en el marco de una tutela efectiva e imparcial, además de que deben ejercerse con los 32 principios de inmediación, en el cual se garantiza la rapidez de las diligencias y con los respetos de los derechos del procesado.

Como señala Ávila Linzán: "En el caso ecuatoriano, esta opción está inspirada en la Constitución del 2008, según la cual la reforma debe ir hacia la máxima garantía del acceso

sustancial a la justicia con el fin de transformarla para realizar el Estado constitucional de derechos y justicia”. Citado en (Zambrano, 2016, párr. 23).

Así mismo, el Plan Nacional para el Buen Vivir señala lo siguiente:

El acceso a una justicia imparcial e independiente y la vida en un entorno libre de amenazas, violencia y temor son bienes públicos fundamentales para alcanzar el desarrollo integral de las personas, mejorar su calidad de vida y lograr el ejercicio pleno de sus derechos y libertades democráticas; todo esto, bajo el estricto apego a los principios nacionales e internacionales en derechos humanos. Citado en (Zambrano, 2016, párr. 24).

Estos autores hacen énfasis, a lo que es el acceso a justicia de calidad, mencionando que este derecho es fundamental dentro de un sistema democrático, donde prima la garantía de los derechos humanos de forma igualitaria para cada persona.

Todos los cambios que proponen los Objetivos de Desarrollo Sostenible, trabajan y fomentan a buenos gobiernos en todas sus etapas dentro del mismo, y a la creación de jurisdicciones justas y democráticas en beneficio de la ciudadanía, para de esta manera llegar a consolidar las metas que tanto anhelamos llegar dentro de la agenda 2030.

Es necesario incentivar el compromiso y el trabajo en equipo en torno a la justicia, y se debe tener muy claro que aquellas personas que integran todo órgano de justicia, deberían estar identificadas y al mismo tiempo prestar con las personas usuarias, dispuestas a atender a sus necesidades y de esta forma llegar a consolidar aquel compromiso de brindarles una adecuada prestación de servicio público de calidad.

La falta de acceso a la justicia, hace que los conflictos no se resuelvan inmediatamente como garantiza la Constitución del Ecuador, se debe impulsar la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna para lograr una vida digna entre todos, y vivir en comunidad.

1.3.2 Tutela Judicial Efectiva

El criterio para definir lo que debe entenderse por tutela judicial efectiva debería partir entonces por lo más sencillo: según su significado común, “tutela” implica alcanzar una

respuesta. Ciertamente, ello pasa necesariamente por el “acceso”; pero no sería correcto concluir a priori que el derecho a la tutela judicial efectiva queda satisfecho con el mero acceso a la jurisdicción; es preciso, entonces, que tal apertura sea correspondida con una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso; o, como expresa Morello con el apoyo de algunas sentencias del TC español, la garantía para los justiciables de que sus pretensiones serán resueltas con criterios jurídicos razonables. (Aguirre, 2010, pp. 9-10).

Por su parte, Chamorro Bernal resalta que, a partir del art. 24.1, el concepto tutela judicial efectiva supuso una auténtica revolución en el ámbito jurídico y en especial en el derecho procesal, todo ello a lo largo de un paciente desarrollo jurisprudencial que ha determinado el ámbito de las garantías constitucionales derivadas de este derecho, haciendo “chirriar” muchas veces las estructuras mismas de la administración de justicia. Citado en (Aguirre, 2010, p. 9).

El derecho a la tutela judicial efectiva no se queda en el derecho de acudir a los tribunales para plantear peticiones de tutela o formular pretensiones que obtengan una respuesta fundada en Derecho, sino que también comprende el derecho a que los órganos jurisdiccionales se pronuncien sobre la pretensión formulada y dicten así una resolución sobre el fondo del asunto, con independencia de que ésta sea estimatoria o desestimatoria de la pretensión. Por tanto, además del derecho fundamental de acceder a la jurisdicción, existe otro derecho fundamental a que los tribunales inicien un proceso, éste se desarrolle – permitiendo al justiciable participar en él– y llegue hasta el final con una resolución que decida la cuestión sustantiva planteada. Este derecho fundamental, denominado por la doctrina «derecho al proceso. (Cubillo, 2018, p.351).

La tutela “fuerza la protección pública” como si se tratase de un paraguas de “efecto irradiante” en el que convergen todas las demás garantías constitucionales. Por lo tanto, quien mejor que el Estado para ejercerla responsablemente, “[...] a través de los órganos del poder público [...]” Se puede vislumbrar que la tutela judicial es tanto un derecho subjetivo como un deber objetivo. Lo uno, porque se halla insertada en la CR como un interés a proteger desde

el lado estatal; lo otro, porque es un poder ciudadano que al activarlo tiene que ser atendido por el Estado. (Aguirre, 2010, p. 47).

Respecto a estas definiciones, la tutela judicial efectiva se encuentra dentro de la norma constitucional como un derecho de protección por parte del estado hacia los ciudadanos, es un derecho que busca la protección para aquellos derechos violentados o vulnerados, todas las personas tenemos acceso a ella, de forma gratuita y con igualdad de oportunidades sin discriminación.

Este derecho fundamental, en primer término supone una garantizada posibilidad de acceso a la jurisdicción, tiene relación con el derecho de acción. Sin embargo, el derecho a la tutela judicial efectiva reclama mucho más, unas garantías mínimas de eficacia que abundan a dicho acceso, como el nombre indica, se trata de que la tutela judicial sea efectiva. Por esta razón la Constitución, a más del acceso a la jurisdicción, ordena la imparcialidad del Juez y la celeridad procesal, proscribida la indefensión y ordena el cumplimiento de los fallos judiciales, requisitos sin los cuales no habría la deseada efectividad en la administración de justicia.

1.3.3 Debido proceso

La garantía del debido proceso e igualdad se promueve desde la imparcialidad, de una Justicia encaminada a garantizar los derechos del procesado, y que sus argumentos sean reiterados en una audiencia pública, además de que el fallo de los juzgadores lo conformen bajo el principio de imparcialidad e independencia.

En este sentido, Carrasco, (2019) considera al debido proceso, como un principio en sentido estricto que prevalece sobre la eficiencia. En este sentido, su reconocimiento y concretización impondría límites y bordes a la pretensión de alcanzar un óptimo, una minimización o una maximización como objetivo socialmente deseable. (P. 466).

De acuerdo a este autor, el debido proceso se respeta cuando el Legislador establece faltas y sanciones de manera proporcional y razonable, sin vulnerar este derecho fundamental que garantiza la Carta Magna.

De esta manera, Gómez Colomer nos indica que, el debido proceso es el principio clave del sistema adversarial, único principio de verdad en realidad. En tanto, indica Esparza Leibar, en Estados Unidos se le otorga el rango de principio general del derecho constitucionalizado en su formulación esencial; mientras que en Alemania (la cuna de la principiología, según vimos), en donde recibe casi unánimemente el tratamiento de principio supremo e inseparable del principio del Estado de Derecho. Citado en Ríos (2020, p. 107).

Es importante reafirmar, que el debido proceso encierra un conjunto de garantías constitucionales en cada proceso, como el derecho a la defensa, a la prueba y a una sentencia imparcial, de esta manera no se vulnere los derechos humanos a los procesados mientras curse su proceso.

En síntesis, las obligaciones que para los juzgadores se imponen por esta norma tienen mayor relación con el desarrollo del proceso. En realidad, las violaciones al debido proceso, suelen suceder con mayor frecuencia en el ámbito del juicio, o bien puede ocurrir que, por no existir una norma jurídica que resuelva expresamente lo relativo a la competencia en un caso específico, la jueza o juez pretenda inhibirse de conocerlo, dejando en absoluta indefensión a los justiciables.

1.3.4 Seguridad jurídica

Este derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas claras, previas, aplicadas por las autoridades competentes.

Para Madariaga, la seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos y certezas a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuáles sus deberes.

Es la base esencial del crecimiento económico de las naciones y del desarrollo estable de una economía del mercado basada en la iniciativa y en la creatividad particular, ya sea solidaria, social, equitativa o simplemente individualista. (1993, p. 26).

En este sentido, en un Estado democrático y progresista, la seguridad es un factor coadyuvante del bienestar social y de la calidad de vida. El desenvolvimiento de una nueva cultura y la concepción de la seguridad no deben estar circunscritos únicamente a la

prevención o persecución del delito; deben estar orientados a promover las salvaguardas y la garantía de todos los derechos humanos. (Zambrano, 2016, p. 62).

Finalmente, el autor colombiano Javier G. Rincón Salcedo (2011) concibe la seguridad jurídica fundamentalmente desde una perspectiva formal, pues la considera como “la expectativa que tiene todo operador jurídico de que el marco legal es y será confiable, estable y predecible y como tal, es por sí sola fundamento esencial de la construcción del Estado y del adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo que implica que su consolidación y garantía constituyan uno de los imperativos de actuación para la administración pública de cualquier Estado.” Es claro que este autor considera la previsibilidad de la actuación por parte del Estado un elemento esencial de la seguridad jurídica. Citado en (Arrázola, 2014, p. 6).

La seguridad jurídica se considera un derecho fundamental para el desarrollo de la sociedad, se basa en la certeza del derecho y su correcta aplicación dentro del ordenamiento jurídico.

En este enfoque, nos adentramos en la gravedad de los daños que causa la falta e incumplimiento de seguridad jurídica y no solo está dirigido a juristas, magistrados o a personas que brindan servicio en el sector público, sino que va enfocado para todos y cada uno dentro de la sociedad.

1.3.5 Derechos de participación

De acuerdo al estudio de (Ávila, 2012), los derechos a la participación corresponden a los derechos políticos (art. 61). Consideramos que los derechos de participación tienen que leerse en relación directa con el título IV de la Constitución, “Participación y organización del poder”. De este modo se entenderá el cambio del enunciado de manera más profunda. La participación se realiza mediante el derecho al voto, a ejercer funciones públicas, a la representación paritaria. (p. 105).

Históricamente, la adquisición de derechos ciudadanos (civiles, políticos, sociales, culturales, informáticos, etc.) refiere a hechos y procesos sociales que van íntimamente

ligados a una determinada lucha social por la pertenencia a y la participación en una comunidad dada. (Sancari, 2016, p.35).

El derecho de participación se expresa en el (Art. 61) de nuestra Carta Magna 2008, permiten la participación política de las o los ecuatorianos sin discriminación y en igualdad de condiciones. Además, en el art. 66 expresa en el numeral 24 el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Así mismo en el (Art. 95) de la Constitución, se busca una participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, en la planificación, en la gestión de asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por otro lado, la participación política se presenta aparentemente como relativamente clara, puesto que es aquella que se relaciona con el poder público que se arroga la representación del Estado. Sin embargo, la relatividad de esta significación de participación política se plantea en cuanto se sale de la reducida esfera del sistema político partidario, puesto que nada determina que la participación política sólo se pueda ejercer a través del sistema de partidos, ni nada impide que a través de los partidos se realice una participación que no sea estrictamente política. De modo que el órgano a través del cual se realice la participación no determina necesariamente el tipo de participación de qué se trata. (Correa, E & Noé, M, 1998, p. 23).

Al hablar de participación, estamos hablando de democracia, de libertad, de capacidad y de inserción en políticas públicas, planificación y decisiones de proyectos, de esa manera se estaría satisfaciendo el desarrollo humano, la vinculación entre la sociedad y el Estado.

Como podemos observar, el derecho de participación se refiere específicamente a la inclusión de la ciudadanía en las decisiones gubernamentales, aportando ideas esenciales en la solución de problemas que afectan al desarrollo de un país.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16

El acceso a la justicia de calidad, la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho de participación, son derechos que garantiza la Constitución 2008 y que tutela el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, los mismos que serán abordados en este apartado, donde se citará la normativa nacional e internacional de estos derechos fundamentales de todas las personas.

1.4.1 Marco Legal Internacional sobre el derecho al acceso a una justicia gratuita y de calidad

Los organismos internacionales garantizan el derecho al acceso a una justicia gratuita y de calidad, mencionados en las siguientes Leyes:

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señala que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969. Art. 8.1).

De esta manera La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) señala que: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. (Art. 8).

Las leyes en mención, nos da a conocer que todas las personas somos poseedoras de este derecho, en igualdad de condiciones y sin discriminación, procurando efectividad y celeridad en cada proceso.

Como se observa, este derecho se encuentra implícito dentro de este ordenamiento jurídico, el mismo que garantiza el acceso a la justicia en la que tiene la libertad de acudir con o sin una defensa técnica en algunos que establezca la ley.

1.4.2 Marco Legal Internacional sobre el derecho a la tutela judicial efectiva

En cuanto a la tutela judicial efectiva, La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) señala que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (Art. 25.1).

En este sentido, La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) garantiza la tutela judicial efectiva y señala que: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Art. 10).

Es evidente que, la tutela judicial efectiva permite establecer el respeto y cumplimiento de este derecho fundamental por parte de los órganos jurisdiccionales en cuanto a la razonabilidad, proporcionalidad del delito para su respectiva decisión.

1.4.3 Marco Legal Internacional sobre el derecho al debido proceso

Es por ello que, dentro de las garantías judiciales en La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) se respeta el debido proceso, por lo que menciona que:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable,

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (Art. 8.2).

El ODS 16, promueve la Justicia a través de garantías fundamentales que tienen todas las personas en un procedimiento en la que se respete el derecho al debido proceso.

Por lo tanto, la garantía del debido proceso e igualdad se promueve desde la imparcialidad, de una Justicia encaminada a garantizar los derechos del procesado, y que sus argumentos sean reiterados en una audiencia pública, además de que el fallo de los juzgadores lo conformen bajo el principio de imparcialidad, proporcionalidad e independencia.

1.4.4 Marco Legal Internacional sobre el derecho a la seguridad jurídica

Siguiendo con los derechos tutelados por el ODS 16, se menciona a la Seguridad Jurídica, un derecho que se basa en la existencia de normas jurídicas claras y previas aplicadas por los juzgadores competentes al momento de emitir una resolución.

Considerando lo expuesto anteriormente, el Pacto de San José en el (Art. 9) garantiza este derecho mediante el principio de legalidad y de retroactividad en la que indica:

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Así mismo, La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) menciona que:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. (Art. 11 num. 1, 2).

En conclusión se puede mencionar que, la paz es la seguridad jurídica que se logra en base a la independencia judicial; recordemos que el derecho es el principal instrumento que el hombre ha encontrado para garantizar la convivencia en sociedad en busca del bien común, aplicando e interpretando de manera correcta la Ley.

1.4.5 Marco legal Internacional sobre el derecho de participación

Por último tenemos el Derecho de Participación, un derecho fundamental de todas las personas en un país democrático, derecho que es garantizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la misma que expresa sobre los derechos políticos: “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”. (Art.23).

Así mismo, La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) señala que: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”. (Art. 21).

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) garantizan el derecho de participación a través de sus normas en la expresa lo siguiente:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. (Art. 15.1).

Como se puede observar, tanto en las normas Internacionales como Nacionales se encuentra tipificado este Derecho, el mismo que debe ser acatado por los ordenamientos jurídicos conforme lo establecen, sin discriminación y en igualdad de condiciones, para que de esta manera se llegue a consolidar una sociedad participativa.

1.4.6 Marco Legal Nacional sobre el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva

La Constitución de la República del Ecuador (2008) como Ley superior en sus formas de Estado y Gobierno menciona que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, intercultural y laica, se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada”. (Art.1).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Art. 75, cap. 8).

Si bien es cierto, la Constitución garantiza el acceso a la justicia gratuita, pero también una justicia de calidad, donde se brinde eficiencia, celeridad en cada proceso, de ese modo se respete este derecho fundamental de todas las personas.

Así mismo, el (Art.168 num. 4) de la Carta Magna, sobre los principios de la administración de justicia, señala que: “El acceso a la administración de justicia será gratuito. La Ley establecerá el régimen de costas procesales”. (Constitución de la República del Ecuador).

Por otra parte, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el plena e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado indefensión o condición económico, social o cultural, no puedan contratar los servicios de

defensa legal para la protección de los derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art. 191).

Ahora bien, sobre el principio de gratuidad en el (Art. 12) señala que: “El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia”. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 6).

De este modo, el Art. 22 sobre principio de acceso a la justicia, establece que:

Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pp. 9-10).

Este artículo advierte claramente sobre la responsabilidad de los administradores de justicia ante la ciudadanía, donde se brinde igualdad de oportunidades a todos, sin discriminación alguna, que permita al ciudadano conocer de forma clara y efectiva el proceso.

Ahora bien, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2020), sobre los principios procesales garantiza la gratuidad de la justicia constitucional y menciona que: “El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional son gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto”. (Art. 4.3).

Actualmente en el Ecuador este derecho ha sido violentado, la falta de acceso a una justicia de calidad, se ha observado a diario por parte de algunos administradores de justicia, al no brindar la información correcta al ciudadano y no cumplir con lo que señala las normas mencionadas anteriormente.

La justicia refiere a un sistema judicial que respete la **Tutela Judicial Efectiva**, es por ello que el Código Orgánico Integral Penal (2021) garantiza este derecho mediante sus principios generales y señala que:

En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código. En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad. (Art. 2).

En esta línea, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2020) tiene como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. (Art. 6).

La tutela judicial efectiva es un derecho plasmado en los diferentes instrumentos nacionales e internacionales que protege al procesado de toda vulneración en el transcurso de su proceso hasta la sanción o ratificación de su inocencia por parte de los administradores de justicia.

1.4.7 Marco Legal Nacional sobre el derecho al debido proceso

Por otra parte, el debido proceso, derecho tutelado por el ODS 16 garantizado por (Art. 76) en el cual señala que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

Así mismo en la misma Ley, el sistema procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 169).

Este artículo nos da a conocer que, todas las personas somos poseedoras de este derecho, en igualdad de condiciones y sin discriminación, procurando efectividad y celeridad en cada proceso.

Por otra parte, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2020) sobre los principios procesales menciona que: "En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos". (Art. 4 num. 1 y 2)

Del mismo modo el COIP garantiza el derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, Art. 5).

Al hablar de debido proceso, se hace referencia al respeto del derecho a la defensa, la presunción de inocencia, a la observancia por parte de los juzgadores del principio de proporcionalidad, derechos que son garantizados por la Constitución como norma suprema de la República del Ecuador.

1.4.8 Marco Legal Nacional sobre el derecho a la seguridad jurídica

Ahora bien, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 82).

Este derecho vela por el cumplimiento de la correcta aplicación de la norma en cada proceso, es por eso que el Código Orgánico de la Función Judicial (2015) señala que: “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”. (Art. 25, p. 10).

Por otro lado, el COIP hace énfasis a la interpretación de la Ley y menciona que:

Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.

3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, Art. 13).

Dentro de estas normas nacionales, se ha mencionado el respeto a la seguridad jurídica, un derecho Constitucional que les corresponde a las autoridades de los órganos jurisdiccionales cumplirlas de una manera adecuada para que no se vulnere este derecho fundamental a las partes procesales.

1.4.9 Marco Legal Nacional sobre el derecho de participación

Para finalizar con los derechos que tutela el ODS 16, es menester mencionar el derecho de participación, en el cual expresa que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 61).

Este derecho es garantizado a todos los ciudadanos sin discriminación alguna, es así que el Código orgánico Integral Penal (2021), también garantiza la participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria. (Art. 12, p. 12).

En los artículos citados, menciona que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia, la Constitución garantiza derechos e intereses legítimos de todas las personas al momento de acceder a las instancias jurisdiccionales invocando justicia.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

La resolución N°1564-2017, sobre el recurso de Casación, expone el caso en la que se detalla el juicio, por el delito de ROBO CALIFICADO CON MUERTE, seguido en contra de los señores VÍCTOR ALFONSO ORTEGA ÁLVAREZ Y KLERIS EDUARDO VERA ARRIAGA.

“...el día 18 de octubre del 2013, a las 20h00 en las Av. Eloy Alfaro N 52451 y de Los Pinos de esta ciudad de Quito, en circunstancias en que los señores Cecilia Olmedo Mullo y quien en vida se llamó a Marcelo Tul Saltos, se disponían a salir de su local donde laboraban de peluquería denominada pelucas y extensiones, ingresó en primer lugar una persona con una arma de fuego exigiéndoles que les entreguen sus pertenencias, luego les obligó a que entren en el baño, exigió una secadora, que el señor Marcelo Tul trató de someterle para exigirle que saliera de su local y en ese momento se realizó un disparo sin causar ninguna herida a nadie, que reacción uno de los sujetos y le golpeó a la señora Cecilia Isabel Olmedo por lo que el señor Marcelo Tul trató de defenderla, que es ahí cuando el sujeto que tenía el arma le disparó a quemarropa causándole la muerte así de inmediato para darse a la fuga en la moto de la otra persona que se encontraba afuera y que fue vista por la señora Cecilia Isabel Olmedo...”

El Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, dicta sentencia condenatoria de fecha 12 de septiembre de 2014, las 11h17, en contra de los señores Víctor Alfonso Ortega Álvarez y Kleris Eduardo Vera Arriaga o Arriaga en calidad de autores del delito de robo calificado con muerte, tipificado y sancionado en los artículos 550, 551, 552 numeral 2 y último inciso del Código Penal, sin considerar atenuantes por cuanto existen agravantes imponiéndoles la pena de dieciocho años de reclusión mayor especial.

En razón de los recursos de apelación interpuestos por los sentenciados, el proceso recayó en conocimiento de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, tribunal que resuelve mediante sentencia de 25 de noviembre de 2015, las 12h37 desechar los recursos interpuestos por los sentenciados Víctor Alfonso Ortega Álvarez y Kleris Eduardo Vera Arriaga, y confirma en todas sus partes la sentencia impugnada.

Dentro del término de ley los sentenciados presentan recursos de casación, recayendo en conocimiento de este tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

El doctor Germán Jordán, defensa técnica del procesado Kleris Eduardo Vera Arriaga, quien en la sustentación de su recurso señala que:

El yerro de los juzgadores se evidencia en la indebida aplicación del artículo 30 numeral 1 del Código Penal, por cuanto no se configuraron las circunstancias agravantes. Sobre la alevosía, en específico, señala que en fallo emitidos por la Corte Nacional de Justicia existe como tal cuando la víctima esté incapacitada de defenderse, o que se haya actuado de manera tal que no permite reacción y se debió aplicar el artículo 72 inciso primero del Código Penal por homicidio y no por asesinato.

Por su parte, el doctor Paúl Gustavo Ludeña defensor público del señor Víctor Alfonso Ortega Álvarez, señala que:

En el fallo, existe indebida aplicación del último inciso del artículo 552 del Código Penal debiendo aplicarse los artículos 550, 551, 552.1 del Código Penal.

Refiere que existe también una indebida aplicación del artículo 42 del Código Penal cuando debió aplicarse el artículo 43 ibídem en concordancia con el artículo 47 del mismo cuerpo legal, por lo tanto la pena debería aplicarse de acuerdo a su grado de participación.

Solicita se case la sentencia y se imponga la pena que corresponde como cómplice del delito de robo.

Partes Procesales: Art. 439 del COIP:

Procesados: Víctor Alfonso Ortega Álvarez y Kleris Eduardo Vera Arriaga

Víctima: Estado ecuatoriano

Fiscalía General: Dr. Marco Navas Arboleda

Defensa: Dr. Paúl Gustavo Ludeña, Abg. Germán Jordán

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

El tribunal de apelación en el fallo recurrido considera que los hechos denunciados son subsumibles al supuesto fáctico contenido en el inciso final del mentado artículo, que en su texto señala: “Serán reprimidos con reclusión mayor especial de 16 a 25 años quienes en el cometimiento de los delitos tipificados en esta Ley, hayan causado la muerte o la incapacidad permanente de la o las víctimas.

En el caso concreto el tribunal de apelación establece que se configuraron los elementos de la coautoría al referir que:

“...dentro del acto típico, antijurídico y culpable juzgado y sancionado por el Tribunal A quo, la participación de los dos procesados KLERIS EDUARDO VERA ARREAGA y VÍCTOR ALFONSO ORTEGA ALVAREZ, se encuentra probada conforme a derecho con los acuerdos probatorios y demás prueba testimonial transcrita ut supra, de donde se desprende que el último de los mentados, se encontraba fuera del local donde se produjo la infracción que culminó en un hecho sangriento, ante el accionar defensivo del hoy occiso, señor Tul Saltos, “con un cuchillo”, a lo que también víctima y testigo presencial, señora Olmedo Mullo, cónyuge del señor Tul Saltos, procedió a poner seguro a la puerta, impidiendo la entrada del mismo. Adicionalmente, la testigo señala que uno de ellos Vera Arreaga rompe la puerta para salir y “se fue con el otro en una moto”. Lo que es avalado con el testimonio del señor Coello

Correa, vecino del lugar de los hechos, quien manifestó que “un sujeto en la moto que estaba prendida, vio que era en el local de pelucas, por lo que bajó a ver qué estaba pasando, ahí escuchó otro sonido fuerte y vio que salió una persona del local de pelucas se subió a la moto y se fueron con sentido hacia el sur,...”. [...] con lo cual lo aseverado por el titular de la acción penal pública es atinada, pues para el cometimiento del acto ilícito, es indistinto o carente de importancia el rol que desempeñan cada uno de los procesados, pues bien pudo ingresar al lugar de los hechos Ortega Álvarez o el señor Vera Arreaga, dispuestos a cumplir su cometido con todas las consecuencias que ello acarrea; cumpliendo en ese día distintos roles, sin los cuales no hubiera podido realizarse tal hecho [...] Dentro del plan conjunto robo a la peluquería de propiedad del occiso Tul Saltos , se dividieron los roles para la realización del proyecto delictual compartido, asumiendo cada cual, dentro de ese plan, una tarea parcial, pero esencial, que permite al Tribunal de Mérito, condenarlos en el grado de autores, dada su responsabilidad en la ejecución de todo el suceso.”

TRIBUNAL DE CASACIÓN

En cuanto a las alegaciones esbozadas en la audiencia de fundamentación del recurso este Tribunal de Casación ha identificado que el recurrente Kleris Eduardo Vera centra su exposición en el cargo de i) Indebida aplicación del artículo 30.1 del Código Penal siendo la debida aplicación el inciso primero del artículo 72 ibídem; mientras que el casacionista Víctor Ortega Álvarez sostiene como argumentos de su recurso: ii) Indebida aplicación del último inciso del artículo 552 del Código Penal cuando lo correcto era la debida aplicación de los artículos 550, 551, 552.1 del Código Penal; iii) Indebida aplicación del artículo 42 del Código Penal cuando debían aplicarse los artículos 43 y 47 ibídem; y, iv) Contravención expresa del artículo 451 del Código Penal.

Cargo formulado por el recurrente Kleris Eduardo Vera Indebida aplicación del artículo 30.1 del Código Penal.

En el presente caso el recurrente alega que el artículo 30.1 del Código Penal no debía ser empleado por los juzgadores de instancia en la dosificación punitiva debido a que no se

ha demostrado la circunstancia agravante de alevosía y que por lo tanto procede la atenuación de la pena conforme lo establece el artículo 72.4 del Código Penal.

Del análisis de la causa tenemos que, el tribunal de apelación ratifica el criterio de que la infracción se cometió con alevosía, por cuanto al provocar lesiones a la señora Cecilia Olmedo Mullo y matar al señor Marcelo Tul Saltos procuraron asegurar la comisión de la infracción, en el caso robo.

Se verifica que el tribunal de apelación realiza una correcta adecuación de los hechos al derecho, porque en el ejercicio de calificación jurídica relata como la conducta declarada como probada se concatenan con los elementos configurativos del tipo penal de robo con la agravante constitutiva contemplada en el último inciso del artículo 552 del Código Penal, esto es, la muerte de la víctima, lo que pone en evidencia la aplicabilidad de la norma jurídica.

En cuanto al argumento sostenido por el recurrente, respecto a que los juzgadores omitieron la aplicación del artículo 552.1 del Código Penal este Tribunal de Casación señala que: “El máximo de la pena establecida en el artículo anterior, se aplicará al responsable si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente.” Insistimos que, de los hechos considerados como probados por el tribunal de instancia el señor Marcelo Tul falleció, por lo tanto es insustentable la hipótesis de la defensa que refiere que el artículo citado adecúa la conducta juzgada, más aún que como se desarrollará en el cargo de contravención expresa del artículo 457 del Código Penal, la coautoría se juzga por el hecho conglobado y por lo tanto la conclusión obtenida por el recurrente carece de estructuración ante lo improcedencia de sus planteamientos conforme se deja anotado.

De la exposición de motivos realizados por la Sala ad-quem, se distingue el cumplimiento de los elementos que componen la coautoría, en primer lugar los señores Víctor Alfonso Ortega Álvarez y Kleris Eduardo Vera Arriaga de manera conjunta (acuerdo común) procedieron a la ejecución del robo, para lo cual el primero de los prenombrados esperaba en la motocicleta mientras el señor Kleris Vera ingresó al local, ejecutó el robo y disparó en contra del señor Marcelo Tul, escapando posteriormente en la motocicleta(división de roles),

además el señor Víctor Ortega intentó ingresar armado al local a fin de lograr la ejecución del robo al haber resistencia de las víctimas (dominio del hecho), con lo que se descarta que su actuación sea accesoria, sino más bien se constata que condujo el hecho de manera principal a través de aportaciones directas y objetivas, por lo que es debida la calificación jurídica de los juzgadores de instancia, en cuanto al grado de responsabilidad del sentenciado Víctor Alfonso Ortega Álvarez como autor.

En el caso, si bien existe la determinación de que el causante de la muerte fue el señor Kleris Vera, no se llega a establecer la segunda condición pues conforme ha referido este Tribunal de Casación, el sentenciado es autor de la infracción, por lo tanto, de acuerdo a la jurisprudencia y doctrina citada supra, es responsable del hecho en conjunto, por lo que la excepción determinada en la disposición legal no es aplicable lo que torna al yerro jurídico invocado por el recurrente improcedente.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 38.

Artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 30 numeral 1 del Código Penal.

Artículo 42 del Código Penal.

Artículo 43 del Código Penal.

Artículo 47 del Código Penal.

Artículo 72 inciso primero del Código Penal.

Artículo 72 numeral 4 del Código Penal.

Artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Artículo 172 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 182, último inciso, de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Artículo 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 349 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 550 del Código Penal.

Artículo 551 del Código Penal.

Artículo 552 numeral 1.

Artículo 552 numeral 2 y último inciso del Código Penal.

Artículo 358 del Código de Procedimiento Penal.

1.5. 4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Con base a las consideraciones esbozadas este Tribunal de Casación, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, por unanimidad.

RESUELVE:

Declarar improcedentes los recursos de casación propuestos por los señores Víctor Alfonso Ortega Álvarez y Kleris Eduardo Vera Arriaga, conforme a lo expuesto en la parte motiva del fallo.

Este Tribunal de Casación no encuentra mérito para casar de oficio.

Notifíquese, cúmplase y devuélvase el proceso al tribunal de origen para la ejecución de la resolución.

Criterio personal:

Para empezar con el análisis de este caso, es necesario mencionar para qué sirve el recurso de Casación.

Pues bien, este recurso sirve para corregir errores de derecho que hayan cometido los jueces de las Cortes provinciales, cuando existe mala aplicación de las leyes, error en el texto, o la interpretación errónea de la norma, es por ello que en este caso, los sentenciados acuden a este recurso para lograr una pena privativa de libertad de acuerdo a la participación del delito ocasionado, como es el delito de robo calificado con muerte.

Considero que la sentencia emitida por la Corte Nacional al no encontrar mérito para casar de oficio el recurso interpuesto por los sentenciados, está vulnerando el derecho al debido proceso como es el principio de proporcionalidad de uno de los sentenciados, el señor Víctor Ortega, al ser condenado como coautor del delito de robo calificado con muerte y no como cómplice con una pena privativa de libertad de 18 años.

Como se menciona en los antecedentes del caso, la cónyuge de la víctima cierra la puerta para que no ingrese el señor Víctor Ortega, quien se encontraba en la motocicleta esperando a Kleris Vera que ingresó al local para cometer el robo, sin poder impedir o remediar que le dispare a quemarropa al señor Marcelo Tul.

Estoy de acuerdo que existe la mala aplicación del Art. 42 del Código Penal cuando se debió aplicar el Art. 43 en concordancia con el Art. 47 del mismo cuerpo legal, además existe contravención del Art. 451 del mencionado Código, pues el señor Víctor Ortega participó en actos simultáneos del delito de robo más no de la muerte.

Por todo lo mencionado, reitero que se vulneró el principio de proporcionalidad garantizado en la Constitución 2008, como un derecho fundamental dentro de las garantías básicas del debido proceso de conformidad con el Art. 76.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

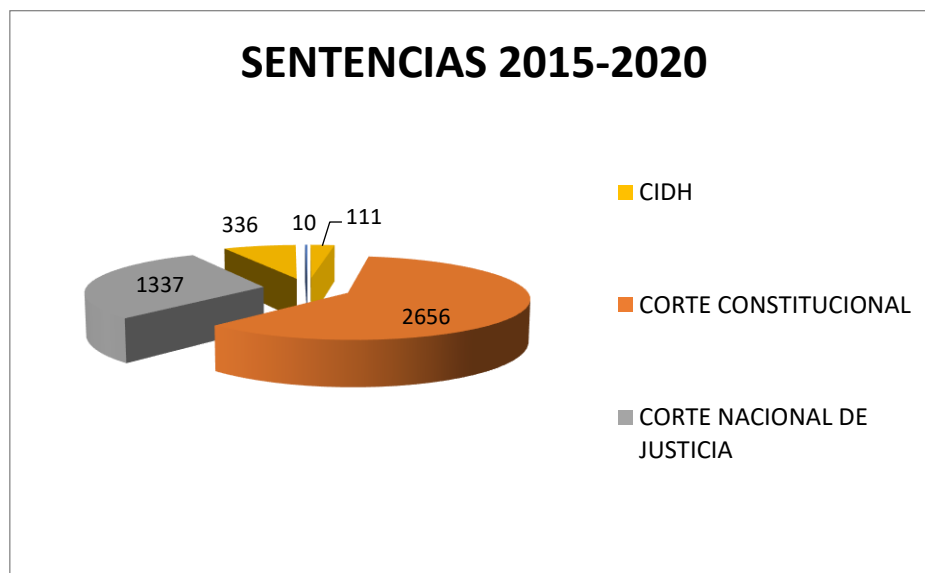
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y, la Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 2

Sentencias 2015-2020



Nota: Adaptado de Lexis Finder.

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con el Derecho Penal y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Nacional de Justicia, sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial y tránsito, el 28 de septiembre de 2017, signada con el N°1564-2017, dentro del Caso de robo calificado con muerte, a través del recurso de Casación.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos

de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
E-book Central
Alfa Omega Cloud
Cengage E-books
Digitalia
EBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson E-books
Springer E-books Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno: Pedro José Mejía Guaraca

Directora de Trabajo de Titulación: Mgtr. Karen Ivonne Jiménez Enríquez

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X						X		
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
										X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X							
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X				X			
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE

6	DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO				ARREGLAR LOS PROBLEMAS			PROCEDIMIENTOS LEGALES		CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
										X
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X			X			
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			X						X	

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Por decisión o convicción propia, porque me gusta esta carrera para poder apoyar con asesoría gratuita en fundaciones, con el fin de hacer respetar los derechos de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, es por eso que vi la oportunidad de estudiar la carrera de Derecho en la modalidad a distancia que la UTPL nos brinda a las personas que tenemos otras responsabilidades.

Me inspiró el ideal de justicia, por cuanto a la relación de las injusticias que vivimos a diario, la corrupción es algo que lleva a tener un gran impacto al vivir en un país inmerso en la injusticia, provoca indignación del sistema que se lleva a cabo.

Pregunta 2.

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Derecho Penal y Procesal Penal, porque me gustaría ayudar impulsar leyes más justas para el bien de todas las personas, además porque el derecho penal me da la oportunidad de ayudar a las personas que no han cometido un delito o si lo han cometido para que se les aplique sanciones que estén de acuerdo con la ley.

La Mediación, porque considero que este método es el más adecuado para solucionar conflictos que generan gastos innecesarios; y, lo peor aún juicios que son archivados por falta de impulso, por eso como defensa técnica, lo primero que recomendaría a mis clientes es la mediación antes de acudir a instancias judiciales.

Pregunta 3.

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Derecho Societario, esta asignatura que ha generado confusión en su aplicación estudiando las sociedades y los contratos asociados, ya que siempre fue vinculada al

derecho mercantil, o quizás no le he dado la comprensión que amerita, y realmente me falta adquirir mayor comprensión para aplicarla en el ejercicio de la profesión.

Pregunta 4.

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

Ejercer la Abogacía si la vida me lo permite, con ello lograr otras metas propuestas como apoyar a personas de bajos recursos que necesitan del patrocinio de un abogado que por falta de recursos en muchas ocasiones son vulnerados sus derechos, especialmente en sector laboral.

Trabajar en una institución pública, deseo seguir estudiando para despeñarme de la mejor manera posible, evitar la corrupción dentro del área en la que se ejerza, buscar equilibrar la igualdad entre todos para un mejor futuro.

Pregunta 5.

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID 19, en el ejercicio del derecho?

Con la llegada del COVID 19, ha obligado a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, incorporando las audiencias virtuales en el sistema judicial, la firma electrónica para que los Abogados no pongan en riesgo su salud y eviten el contagio masivo que ha ocasionado la muerte de millones de personas.

Con el confinamiento por el COVID 19, el aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos ha sido evidente, entre ellos podría mencionar la cibercriminalidad, este delito se figura porque la gran mayoría de personas utilizan la tecnología para sus estudios, trabajo, compras y pagos, es ahí que se apoderan de los datos personales para realizar toda clase de estafa; y, las extorsiones también, actualmente los delincuentes utilizan esta forma para amenazar a la ciudadanía sino le cancelan cierta cantidad de dinero que ellos solicitan.

Pregunta 6.

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En estos años de estudios, me ha permitido entender que el aprendizaje ocurre con el ejercicio de la profesión, los conocimientos adquiridos en los ciclos universitarios son

importantes para la formación profesional del Derecho, pero la experiencia que se adquiere con la defensa de cada caso, es la que forma a un excelente abogado.

Pregunta 7.

¿Si tuviese la oportunidad de continuar preparándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Me gustaría un posgrado en Criminalística, porque esta rama del Derecho permite descubrir cómo ocurrieron los hechos mediante técnicas y así, determinar la culpabilidad o inocencia de una persona; además, es una carrera que llena por completo diferentes ámbitos de estudio, la capacidad de observar y analizar es realmente satisfactoria llegar a tener esa preparación científica de poder vincular los estudios jurídicos con métodos y técnicas para demostrar el proceso relevante de un caso.

Pregunta 8.

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía por cual se inclinaría?

La Psicología es muy importante en el profesional del derecho, porque esta disciplina guarda estrecha relación con el estudio de la conducta humana, sirviendo como herramienta de apoyo para entender por qué actuó de esa manera, que lo llevó a cometer el delito y, a descubrir si padece de algún trastorno mental que amerite tratamiento psicológico.

Pregunta 9.

¿Qué metodología considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?

La carrera de Derecho amerita más conocimiento práctico que teórico, debemos desde los primeros años de estudios prepararnos para el mundo de la litigación, aprender métodos eficaces para resolver un caso, saber interpretar la ley cuando defendamos a nuestros clientes, es por ello que la Universidad Técnica Particular de Loja, debe implementar clases presenciales voluntarias para un mejor aprendizaje del Derecho.

La UTPL debe mejorar la metodología para el estudio de casos (sentencias), porque a través de plataforma Mundos Virtuales ha sido muy difícil comprender el desarrollo de un

caso, como estudiante me he preocupado más que se me vaya el internet, o que se me cuelgue la plataforma y no puedan asignarme una nota, sería excelente que compartieran los docentes casos reales que patrocinan el Consultorio Jurídico gratuito de la Universidad.

Pregunta 10.

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

La situación económica que vivimos en nuestro país Ecuador no me permite instalar una oficina propia, por eso es necesario asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica, para compartir gastos y adquirir experiencia en la resolución de casos en las diferentes ramas del Derecho.

No tendría ningún problema en trasladarme a otra ciudad, donde exista un mercado laboral más prometedor para el ejercicio de la abogacía, porque mi pasión es ejercer esta profesión; además, me haría conocer en otros lugares, donde también brindaría asesoría jurídica gratuita a personas vulnerables.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (Ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia penal

1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Pedro José Mejía Guaraca
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Penal
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO. 16	Promover la paz, justicia e instituciones sólidas a través de sociedades justas, pacíficas e inclusivas.
DERECHOS QUE TUTELA:	Acceso a la justicia de calidad, tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica y derecho de participación.

Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

El ODS 16 consta de 12 metas, a continuación se cita las metas que se vincula con los derechos tutelados y la sentencia:

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

16. b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

DESCRIPCIÓN DEL ODS Nro. (16) Consulte y transcriba de: (<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>)

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:

ORGANO DE JUSTICIA:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

	SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO.
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN	28-09-2017 RESOLUCIÓN N°1564-2017
DESCRIPCIÓN	
2. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>La resolución N°1564-2017, sobre el recurso de Casación, expone el caso en la que se detalla el juicio, por el delito de ROBO CALIFICADO CON MUERTE, seguido en contra de los señores VÍCTOR ALFONSO ORTEGA ÁLVAREZ Y KLERIS EDUARDO VERA ARRIAGA.</p> <p>“...el día 18 de octubre del 2013, a las 20h00 en las Av. Eloy Alfaro N 52451 y de Los Pinos de esta ciudad de Quito, en circunstancias en que los señores Cecilia Olmedo Mullo y quien en vida se llamó a Marcelo Tul Saltos, se disponían a salir de su local donde laboraban de peluquería denominada pelucas y extensiones, ingresó en primer lugar una persona con una arma de fuego exigiéndoles que les entreguen sus pertenencias, luego les obligó a que entren en el baño, exigió una secadora, que el señor Marcelo Tul trató de someterle para exigirle que saliera de su local y en ese momento se realizó un disparo sin causar ninguna herida a nadie, que reacción uno de los sujetos y le golpeó a la señora Cecilia Isabel Olmedo por lo que el señor Marcelo Tul trató de defenderla, que es ahí cuando el sujeto que tenía el arma le disparó a quemarropa causándole la muerte así de inmediato para darse a la fuga en la moto de la otra persona que se encontraba afuera y que fue vista por la señora Cecilia Isabel Olmedo...”</p> <p>El Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, dicta sentencia condenatoria de fecha 12 de septiembre de 2014, las 11h17, en contra de los señores Víctor Alfonso Ortega Álvarez y Kleris Eduardo Vera Arriaga o Arriaga en calidad de autores del delito de robo calificado con muerte, tipificado y sancionado en los artículos 550, 551, 552 numeral 2 y último inciso del Código Penal, sin considerar atenuantes por cuanto existen agravantes imponiéndoles la pena de dieciocho años de reclusión mayor especial.</p> <p>En razón de los recursos de apelación interpuestos por los sentenciados, el proceso recayó en conocimiento de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, tribunal que resuelve mediante sentencia de 25 de noviembre de 2015, las 12h37 desechar los recursos interpuestos por los sentenciados Víctor Alfonso Ortega Álvarez y Kleris Eduardo Vera Arriaga, y confirma en todas sus partes la sentencia impugnada.</p> <p>Dentro del término de ley los sentenciados presentan recursos de casación, recayendo en conocimiento de este tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.</p> <p>El doctor Germán Jordán, defensa técnica del procesado Kleris Eduardo Vera Arriaga, quien en la sustentación de su recurso señala que:</p> <p>El yerro de los juzgadores se evidencia en la indebida aplicación del artículo 30 numeral 1 del Código Penal, por cuanto no se configuraron las circunstancias agravantes. Sobre la alevosía, en específico, señala que en fallo emitidos por la Corte Nacional de Justicia existe como tal cuando la víctima esté</p>	

incapacitada de defenderse, o que se haya actuado de manera tal que no permite reacción y se debió aplicar el artículo 72 inciso primero del Código Penal por homicidio y no por asesinato.

Por su parte, el doctor Paúl Gustavo Ludeña defensor público del señor Víctor Alfonso Ortega Álvarez, señala que:

En el fallo, existe indebida aplicación del último inciso del artículo 552 del Código Penal debiendo aplicarse los artículos 550, 551, 552.1 del Código Penal.

Refiere que existe también una indebida aplicación del artículo 42 del Código Penal cuando debió aplicarse el artículo 43 íbidem en concordancia con el artículo 47 del mismo cuerpo legal, por lo tanto la pena debería aplicarse de acuerdo a su grado de participación.

Solicita se case la sentencia y se imponga la pena que corresponde como cómplice del delito de robo.

Partes Procesales: Art. 439 del COIP:

Procesados: Víctor Alfonso Ortega Álvarez y Kleris Eduardo Vera Arriaga

Víctima: Estado ecuatoriano

Fiscalía General: Dr. Marco Navas Arboleda

Defensa: Dr. Paúl Gustavo Ludeña, Abg. Germán Jordán

3. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE APELACIÓN

El tribunal de apelación en el fallo recurrido considera que los hechos denunciados son subsumibles al supuesto fáctico contenido en el inciso final del mentado artículo, que en su texto señala: “Serán reprimidos con reclusión mayor especial de 16 a 25 años quienes en el cometimiento de los delitos tipificados en esta Ley, hayan causado la muerte o la incapacidad permanente de la o las víctimas.”

En el caso concreto el tribunal de apelación establece que se configuraron los elementos de la coautoría al referir que:

“...dentro del acto típico, antijurídico y culpable juzgado y sancionado por el Tribunal A quo, la participación de los dos procesados KLERIS EDUARDO VERA ARREAGA y VÍCTOR ALFONSO ORTEGA ALVAREZ, se encuentra probada conforme a derecho con los acuerdos probatorios y demás prueba testimonial transcrita ut supra, de donde se desprende que el último de los mentados, se encontraba fuera del local donde se produjo la infracción que culminó en un hecho sangriento, ante el accionar defensivo del hoy occiso, señor Tul Saltos, “con un cuchillo”, a lo que también víctima y testigo presencial, señora Olmedo Mullo, cónyuge del señor Tul Saltos, procedió a poner seguro a la puerta, impidiendo la entrada del mismo. Adicionalmente, la testigo señala que uno de ellos Vera Arreaga rompe la puerta para salir y “se fue con el otro en una moto”. Lo que es avalado con el testimonio del señor Coello Correa, vecino del lugar de los hechos, quien manifestó que “un sujeto en la moto que estaba prendida, vio que era en el local de pelucas, por lo que bajó a ver qué estaba pasando, ahí escuchó otro sonido fuerte y vio que salió una persona del local de pelucas se subió a la moto y se fueron con sentido hacia el sur,...”. [...] con lo cual lo aseverado por el titular de la acción penal pública es atinada, pues para el cometimiento del acto ilícito, es indistinto o carente de importancia el rol que desempeñan cada uno de los procesados, pues bien pudo ingresar al lugar de los hechos Ortega Álvarez o el señor Vera Arreaga, dispuestos a cumplir su cometido con todas las

consecuencias que ello acarrea; cumpliendo en ese día distintos roles, sin los cuales no hubiera podido realizarse tal hecho [...] Dentro del plan conjunto robo a la peluquería de propiedad del occiso Tul Saltos , se dividieron los roles para la realización del proyecto delictual compartido, asumiendo cada cual, dentro de ese plan, una tarea parcial, pero esencial, que permite al Tribunal de Mérito, condenarlos en el grado de autores, dada su responsabilidad en la ejecución de todo el suceso.”

TRIBUNAL DE CASACIÓN

En cuanto a las alegaciones esbozadas en la audiencia de fundamentación del recurso este Tribunal de Casación ha identificado que el recurrente Kleris Eduardo Vera centra su exposición en el cargo de i) Indebida aplicación del artículo 30.1 del Código Penal siendo la debida aplicación el inciso primero del artículo 72 ibídem; mientras que el casacionista Víctor Ortega Álvarez sostiene como argumentos de su recurso: ii) Indebida aplicación del último inciso del artículo 552 del Código Penal cuando lo correcto era la debida aplicación de los artículos 550, 551, 552.1 del Código Penal; iii) Indebida aplicación del artículo 42 del Código Penal cuando debían aplicarse los artículos 43 y 47 ibídem; y, iv) Contravención expresa del artículo 451 del Código Penal.

Cargo formulado por el recurrente Kleris Eduardo Vera Indebida aplicación del artículo 30.1 del Código Penal.

En el presente caso el recurrente alega que el artículo 30.1 del Código Penal no debía ser empleado por los juzgadores de instancia en la dosificación punitiva debido a que no se ha demostrado la circunstancia agravante de alevosía y que por lo tanto procede la atenuación de la pena conforme lo establece el artículo 72.4 del Código Penal.

Del análisis de la causa tenemos que, el tribunal de apelación ratifica el criterio de que la infracción se cometió con alevosía, por cuanto al provocar lesiones a la señora Cecilia Olmedo Mullo y matar al señor Marcelo Tul Saltos procuraron asegurar la comisión de la infracción, en el caso robo.

Se verifica que el tribunal de apelación realiza una correcta adecuación de los hechos al derecho, porque en el ejercicio de calificación jurídica relata como la conducta declarada como probada se concatenan con los elementos configurativos del tipo penal de robo con la agravante constitutiva contemplada en el último inciso del artículo 552 del Código Penal, esto es, la muerte de la víctima, lo que pone en evidencia la aplicabilidad de la norma jurídica.

En cuanto al argumento sostenido por el recurrente, respecto a que los juzgadores omitieron la aplicación del artículo 552.1 del Código Penal este Tribunal de Casación señala que: “El máximo de la pena establecida en el artículo anterior, se aplicará al responsable si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente.” Insistimos que, de los hechos considerados como probados por el tribunal de instancia el señor Marcelo Tul falleció, por lo tanto es insustentable la hipótesis de la defensa que refiere que el artículo citado adecúa la conducta juzgada, más aún que como se desarrollará en el cargo de contravención expresa del artículo 457 del Código Penal, la coautoría se juzga por el hecho conglobado y por lo tanto la conclusión obtenida por el recurrente carece de estructuración ante lo improcedencia de sus planteamientos conforme se deja anotado.

De la exposición de motivos realizados por la Sala ad-quem, se distingue el cumplimiento de los elementos que componen la coautoría, en primer lugar los señores Víctor Alfonso Ortega Álvarez y

Kleris Eduardo Vera Arriaga de manera conjunta (acuerdo común) procedieron a la ejecución del robo, para lo cual el primero de los prenombrados esperaba en la motocicleta mientras el señor Kleris Vera ingresó al local, ejecutó el robo y disparó en contra del señor Marcelo Tul, escapando posteriormente en la motocicleta (división de roles), además el señor Víctor Ortega intentó ingresar armado al local a fin de lograr la ejecución del robo al haber resistencia de las víctimas (dominio del hecho), con lo que se descarta que su actuación sea accesoria, sino más bien se constata que condujo el hecho de manera principal a través de aportaciones directas y objetivas, por lo que es debida la calificación jurídica de los juzgadores de instancia, en cuanto al grado de responsabilidad del sentenciado Víctor Alfonso Ortega Álvarez como autor.

En el caso, si bien existe la determinación de que el causante de la muerte fue el señor Kleris Vera, no se llega a establecer la segunda condición pues conforme ha referido este Tribunal de Casación, el sentenciado es autor de la infracción, por lo tanto, de acuerdo a la jurisprudencia y doctrina citada supra, es responsable del hecho en conjunto, por lo que la excepción determinada en la disposición legal no es aplicable lo que torna al yerro jurídico invocado por el recurrente improcedente.

4. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 38.

Artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 30 numeral 1 del Código Penal.

Artículo 42 del Código Penal.

Artículo 43 del Código Penal.

Artículo 47 del Código Penal.

Artículo 72 inciso primero del Código Penal.

Artículo 72 numeral 4 del Código Penal.

Artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Artículo 172 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 182, último inciso, de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Artículo 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 349 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 550 del Código Penal.

Artículo 551 del Código Penal.

Artículo 552 numeral 1.

Artículo 552 numeral 2 y último inciso del Código Penal.

Artículo 358 del Código de Procedimiento Penal.

5. RESOLUCIÓN

Con base a las consideraciones esbozadas este Tribunal de Casación, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, por unanimidad.

RESUELVE:

Declarar improcedentes los recursos de casación propuestos por los señores Víctor Alfonso Ortega Álvarez y Kleris Eduardo Vera Arriaga, conforme a lo expuesto en la parte motiva del fallo.

Este Tribunal de Casación no encuentra mérito para casar de oficio.

Notifíquese, cúmplase y devuélvase el proceso al tribunal de origen para la ejecución de la resolución.

6. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA.

La resolución N°1564-2017 corresponde a materia de Derecho Penal, trata de un delito de robo calificado con muerte. De acuerdo al análisis de la agenda 2015-2030 se ha procedido a vincularlo con el ODS 16, porque busca promover la paz, justicia e instituciones sólidas, a través de sociedades justas e inclusivas con la participación de sociedad civil, la empresa privada y el Estado.

La población en general busca vivir y convivir en un ambiente sano, libre de violencia como lo garantiza la Constitución de 2008, es por ello que el objetivo 16 a través de sus metas, busca erradicar toda forma de violencia y mortalidad en el mundo.

En nuestra Constitución se garantiza el derecho a la vida, como un derecho que no se puede enajenar ni renunciar, pues la vida se garantiza desde la concepción; sin embargo, los altos niveles de violencia armada e inseguridad que existe en nuestro país, mantienen a la población con temor a salir de sus hogares por la inseguridad que se vive diariamente y traen consecuencias destructivas para el desarrollo económico del país.

El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del flujo de armas ilícitas y la consolidación de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial.

Ahora bien, la sentencia seleccionada de robo calificado con muerte, presenta errores de interpretación de la norma y aplicación de la ley, al imponer una pena mayor a la correspondiente a uno de los procesados por autor del delito y no por cómplice, vulnerando el principio de proporcionalidad garantizados en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008.

Según lo analizado esta sentencia está perfectamente vinculada con el ODS 16, fomenta la justicia y que todas las personas tengan el acceso de acudir a ella a reclamar cuando sus derechos fueran violentos.

En el presente caso se encuentra involucradas personas naturales, en las que las víctimas del suceso relatan su experiencia al organismo pertinente. Hay que recordar que muchas veces la misma naturaleza del proceso hace que los objetivos del mismo se desvíen de su correcto caminar, dentro de las premisas propuestas por lo Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial el ODS 16.

Dado que, teniendo un enfoque más práctico por parte de la justicia, se puede desarrollar una solides inigualable en las bases de las resoluciones en las diferencias instancias que se han tratado, donde se respete los derechos fundamentales como el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. (Corte Nacional de Justicia, 2017, JUICIO PENAL: No. 17721-2015-1835. RESOLUCION: No. 1564 – 2017).

Nota: Adaptado de Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL).

3.4 Análisis de resultados

La resolución N°1564-2017 corresponde a materia de Derecho Penal, trata de un delito de robo calificado con muerte. De acuerdo al análisis de la agenda 2015-2030 se ha procedido a vincularlo con el ODS 16, porque busca promover la paz, justicia e instituciones sólidas, a través de sociedades justas e inclusivas con la participación de sociedad civil, la empresa privada y el Estado.

La población en general busca vivir y convivir en un ambiente sano, libre de violencia como lo garantiza la Constitución de 2008, es por ello que el objetivo 16 a través de sus metas, busca erradicar toda forma de violencia y mortalidad en el mundo.

En nuestra Constitución se garantiza el derecho a la vida, como un derecho que no se puede enajenar ni renunciar, pues la vida se garantiza desde la concepción; sin embargo, los altos niveles de violencia armada e inseguridad que existe en nuestro país, mantienen a la población con temor a salir de sus hogares por la inseguridad que se vive diariamente y traen consecuencias destructivas para el desarrollo económico del país.

El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del flujo de armas ilícitas y la consolidación de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial.

Ahora bien, la sentencia seleccionada de robo calificado con muerte, presenta errores de interpretación de la norma y aplicación de la ley, al imponer una pena mayor a la correspondiente a uno de los procesados por autor del delito y no por cómplice, vulnerando el principio de proporcionalidad garantizados en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008.

Según lo analizado esta sentencia está perfectamente vinculada con el ODS 16, fomenta la justicia y que todas las personas tengan el acceso de acudir a ella a reclamar cuando sus derechos fueran violentos.

En el presente caso se encuentra involucradas personas naturales, en las que las víctimas del suceso relatan su experiencia al organismo pertinente. Hay que recordar que muchas veces la misma naturaleza del proceso hace que los objetivos del mismo se desvíen de su correcto caminar, dentro de las premisas propuestas por lo Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial el ODS 16.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores, el estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Penal en el contexto de la covid19

La Pandemia del COVID 19 fue un detonante para el mundo, hemos aprendido nuevos hábitos y acoplarnos a un estilo de vida diferente a la que estábamos acostumbrados. Con la aparición de este virus, nos hemos visto en la obligación de enfrentarnos prácticamente a una guerra sin armas, a un enemigo invisible, que ha causado la muerte de familiares y amigos, que no hemos podido despedir por el miedo al contagio.

El Derecho permite establecer normas e imponer penas a los infractores de la ley. Con la llegada del COVID 19, se ha incrementado la delincuencia, y se han cometido delitos como: los sicarios, los femicidios, las violaciones, los asaltos a mano armada y, las muertes en las cárceles ecuatorianas, también aparecieron nuevos delitos como las extorsiones que en la actualidad agobian a la población ecuatoriana.

En cuanto al Derecho Penal, al ser una materia muy apetecible por los estudiosos del derecho, en lo personal es por la cual tengo mayor afinidad; por ser una modalidad a distancia se ha complicado un poco más, la falta de práctica ha hecho un poco más difícil entender y adquirir conocimientos que me sirvan para desenvolverme en el mundo de la litigación, es por ello, considero necesario que la universidad implemente nuevas políticas para que exista una combinación teórica-práctica desde los primeros ciclos académicos.

Con la llegada de la pandemia, tuvimos que adaptarnos a la tecnología, en muchos casos aprender este método para poder realizar el trabajo, estudios y más actividades. En mi caso particular, la imposición de esta nueva normalidad y tener que estudiar de manera digital no resultó un problema, pues la universidad ha estado a la vanguardia de la tecnología, sus plataformas digitales resultan de fácil acceso y al ser una modalidad a distancia aún más.

Con la pandemia todavía presente en nuestras vidas, es necesario que se siga instruyendo a la población, sobre la importancia de conocer las herramientas tecnológicas, pues estas son las herramientas del futuro, ya que como futuros profesionales podemos ayudar a la población en favor de la Justicia, ya que como profesionales podemos instruir a través de video llamadas a la población sobre las normas penales, y generar a un acceso igualitario de la Justicia.

El COVID 19, ha transformado nuestras vidas y hoy parecen lejanas de ser normales, pues el gobierno ecuatoriano ha impuesto la obligatoriedad de vacunarnos, con una cuarta dosis de refuerzo, y lo que es por se nos ha privado el derecho a la información, de conocer sus consecuencias futuras en la salud, vulnerando nuestros derechos fundamentales garantizados en la Constitución de Montecristi.

La llegada del COVID 19, ha transformado nuestras vidas, pero es necesario e importante que mantengamos las medidas sanitarias para combatirlo, pues hasta ahora siguen apareciendo nuevas variantes, y hasta la fecha no se conoce a plenitud su origen verdadero ni sus fines, es necesario que hagamos valer nuestros derechos a tener una información clara y transparente.

Es por ello, que el Derecho Penal aporta a la comunidad porque no solo protege el bien jurídico, sino también cumple una función motivadora que garantiza el sistema del derecho; como estudiante y ciudadano, considero que el derecho penal sirve para evitar un caos en la sociedad, por eso es necesario un equilibrio de justicia donde no solo se materialice los delitos sino también se prevengan.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16

El Objetivo 16, fue creado para erradicar todas las formas de violencia, a través de una justicia justa y equitativa que brinde las garantías básicas que el ciudadano requiere, es por ello que, el Estado ecuatoriano ratifica su compromiso en el cumplimiento de la Agenda 2030 a través del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida.

Dentro de estas políticas, el apartado 1.10 busca erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones. (Consejo Nacional de Planificación, 2018, p. 58).

La inclusión de personas con discapacidades en el trabajo del sector público y privado se ha evidenciado poco a poco, aunque falta capacitación a los empleadores y trabajadores para que tengan una convivencia amigable con sus compañeros de labores.

Al ayudar a generar oportunidades con igualdad, permite que una reducción muy significativa de la miseria, conllevando a abrir las puertas a la información y conocimiento en la que los grupos comunitarios en los que se permita la discusión y las decisiones colectivas, que se centren en los derechos de políticas públicas que permiten ayudar a restablecer y que sean una prioridad las personas y los grupos que se encuentren en altas condiciones precarias, esta política ayuda en la primacía de los derechos políticos y civiles.

Según el estudio del Consejo Nacional de Planificación (2018), en la política 1.12 del plan en mención indica sobre el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación. (p. 58).

Esta política no ha tenido mayor resultado, la falta de acceso a una justicia de calidad, ha hecho que la ciudadanía sienta desconfianza al denunciar los actos de corrupción, porque no existe la protección necesaria por parte del Estado; así también, la lucha contra la impunidad ha quedado como palabras muertas, no tenemos garantías de una justicia eficiente y eficaz, la Asamblea Nacional debe poner mayor énfasis en observar reformas inmediatas

en el Código Orgánico Integral Penal, la delincuencia organizada formada en el sector público no ha sido castigada o sancionada debidamente, tanto que la Contraloría general del Estado, la Fiscalía y las Cortes, deben potenciar en la investigación para la sanción de casos de corrupción, además de recuperar todo lo robado; en cuanto a la violencia, se necesita reformas inmediatas o una administración de justicia de calidad que cumpla con lo que establece en la ley.

Es muy importante garantizar la Seguridad Integral, desde varias perspectivas como son la seguridad ciudadana y la seguridad del Estado, porque con ellas se puede garantizar la protección de los Derechos Humanos, la libertad de los individuos, gobernabilidad y el acceso equitativo a la Justicia, en las que se busca de manera oportuna prevenir la venta y consumo de drogas, también se busca que se haga práctico los deberes democráticos.

Ahora bien, en el apartado 1.13 del Plan de Desarrollo Toda Una Vida, donde su objetivo es garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social. (Consejo Nacional de Planificación, 2018, p. 58).

Desde que empezó la pandemia del COVID 19, los centros de rehabilitación social prácticamente han colapsado, el hacinamiento ha sido evidente, las muertes dentro de las cárceles han sido incontrolables, se han vulnerado derechos a los privados de libertad como el acceso a la salud, falta de insumos de protección, medidas de bioseguridad, entre otros que forman parte de los derechos de todos los seres humanos y qué decir de una infraestructura deficiente.

Para una rehabilitación efectiva, considero que se debe crear y fortalecer nuevos mecanismos o programas multidisciplinarios para motivar e incentivar la práctica de valores, donde la sociedad sea el principal participe y beneficiario para fomentar la racionalidad, aplicando los principios básicos para el tratamiento de los reclusos según la ONU que se mantienen en la dignidad del ser humano.

En este mismo objetivo la política 1.14 nos menciona sobre enfrentar el fenómeno socioeconómico de las drogas y el alcohol, a través de estrategias de prevención integral, control y reducción de la oferta. (Consejo Nacional de Planificación, 2018, p. 58).

Las drogas y el alcohol es un problema que no ha tenido solución, apoderándose actualmente de la juventud, causando dolor a las familias ecuatorianas de ver a sus hijos inmersos en este mundo causando daño a terceros, por los constantes robos, asesinatos, por conseguir dinero para el consumo.

Siguiendo con este estudio, el Consejo Nacional de Planificación (2018) señala que la política 7.1 del Plan toda Una Vida, tiene como objetivo fortalecer el sistema democrático y garantizar el derecho a la participación política, participación ciudadana y control social en el ciclo de las políticas públicas. (p. 100).

El derecho de participación es un derecho garantizado por la Constitución 2008 en su artículo 66 y tutela el ODS 16. El gobierno ecuatoriano, ha logrado estabilizar la democracia, el poder mandante se encuentra en el pueblo y se valora al ser humano por encima del capital, para ello ha sido necesario fortalecer las políticas públicas, que se centra en el desenvolvimiento de la sociedad y sus libertades con políticas nacionales que ayudan que la ciudadanía acceda a servicios básicos, ya que un acercamiento entre la ciudadanía y el Estado ayuda en el camino para brindar soluciones de interés nacional, en cuanto a esta política ha existido un avance, actualmente las mujeres ocupan cargos públicos en igualdad de condiciones que los hombres para la construcción de un país libre y democrático.

Por otra parte, en el eje 7.9 nos menciona sobre promover la seguridad jurídica y la defensa técnica del Estado. (Consejo Nacional de Planificación, 2018, p.100).

Este apartado refiere a la garantía de un debido proceso correcto, al derecho de defensa del acusado o imputado, a respetar el derecho de presunción de inocencia, a una justicia gratuita y de calidad sin discriminación en igualdad de condiciones, donde se aplique las leyes con imparcialidad por parte de los juzgadores, respetando la seguridad jurídica.

Por último, trataremos el objetivo 9 donde abordaremos un punto importante para nuestra investigación; el apartado 9.1. Promover la paz sostenible, y garantizar servicios eficientes de seguridad integral.

Un país sin guerra es un país de oportunidades, mantener la vigilancia permanente en nuestras fronteras es importante para mantener la paz y prevenir los conflictos internacionales, es por eso, Ecuador se reconoce como una Estado Constitucional de derechos y justicia, presentándose al mundo como un destino amigable para hacer turismo y disfrutar de las maravillas que ofrece nuestro querido Ecuador.

De acuerdo con los objetivos expuestos de este apartado, dentro del Plan Nacional se establecen políticas enfocadas en fortalecer el sistema democrático, fomentar el diálogo, la organización social, consolidar una gestión estatal eficiente, democratizar la prestación de servicios, entre otras que van acorde a dichos objetivos. De la misma manera, se establecen metas que van presentadas en porcentajes que aumentan o disminuyen en relación con los objetivos que se pretende alcanzar.

De este modo, las metas del Plan Nacional van acorde a los objetivos que han sido planteados en este, de forma que promuevan la protección de derechos humanos y que vayan enfocados a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuesto en la Agenda de las Naciones unidas para el año 2030.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La justicia ecuatoriana, busca garantizar los derechos de los ciudadanos así lo establece la Carta Magna, garantiza su independencia y los méritos de los juzgadores, para ocupar su cargo, y su acceso gratuito.

Ahora bien, dentro de este caso existe una forma aberrante por parte del acusado Kleris Vera, por lograr cometer su objetivo, no conforme con apoderarse de sus bienes le causa la muerte al señor Marcelo Tull y lesiones a su cónyuge la señora Cecilia Olmedo; por tanto, en mi análisis, existe el agravante de alevosía como lo establece el Art. 30 inciso 1 del Código Penal y estoy de acuerdo con la ratificación de la Corte Nacional de Justicia, no aplica

el Art. 72.4 del Código Penal porque no se hallaron atenuantes al existir agravantes en el acto ilícito y sentenciándolo a 18 años de reclusión mayor especial.

En el Ecuador los delitos contra el derecho a la propiedad son de gran trascendencia, el robo como tal mantiene un alto índice. Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de 16 a 25 años de acuerdo al Art.552 numeral 2 inciso último del Código Penal 1998.

Siguiendo con el análisis de la presente sentencia, por su parte la defensa del acusado Víctor Ortega, esboza varios cargos por los que considera que existe yerro en el fallo de apelación:

Como se observa, el delito que cometió el señor Víctor Ortega, fue el de cómplice de robo más no de la muerte.

La pena correspondiente debe ser de acuerdo al grado de su participación como lo indica el Art. 43 en concordancia con el Art. 47 del cuerpo legal antes mencionado.

El Art. 43 del Código Penal menciona que, son cómplices los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución del acto punible, por medio de actos anteriores, o simultáneos. Si de las circunstancias particulares de la causa resultare que el acusado de complicidad no quiso cooperar sino en un acto menos grave que el cometido por el autor, la pena será aplicada al cómplice solamente en razón del acto que pretendió ejecutar.

Art. 47 del mismo cuerpo legal indica que, los cómplices serán reprimidos con la mitad de la pena que se les hubiere impuesto en caso de ser autores del delito.

Al existir una sentencia de 18 años de reclusión, analizando la respectiva ley, se está vulnerando el derecho a la proporcionalidad, siendo una sentencia totalmente errada, porque la participación del procesado Víctor Olmedo, es de complicidad; sin embargo, se lo condena como coautor de delito de robo con muerte.

El recurrente expone que se contraviene el Art. 451 del Código Penal, argumentando la Fiscalía que el fin de este hecho es el ROBO, determinando la complicidad del señor Víctor Ortega, y no de autor del delito de muerte.

En su redacción el Art. 451 del Código Penal 1998 sostiene que, cuando hayan concurrido a un robo u otro delito dos o más personas, todas serán responsables del asesinato que con este motivo u ocasión se cometa; *a menos que se pruebe quien lo cometió*, y que los demás no tuvieron parte en él, ni pudieron remediarlo o impedirlo.

Existe la identificación por parte de la señora Cecilia O, de quien causó la muerte de manera directa y que no hayan participado, ni que pudieran remediarlo o impedirlo, pues la puerta estaba cerrada.

Sin embargo, aun con estos antecedentes, el Tribunal de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por los procesados Kleris Vera y Víctor Ortega, en contra sentencia que fue dictada por la Corte Provincial de Justicia, el 25 de noviembre del 2015, solicitando se devuelva a su lugar de origen.

En primer lugar, tenemos el principio de razonabilidad que se vincula con el principio de proporcionalidad, estos apuntan al mismo objetivo de evitar la arbitrariedad, garantizando el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, mismo que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial de acuerdo al Art 76 numeral 1 de la Carta Magna, de igual manera en el numeral 6 del mismo cuerpo legal, establece la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativa o de otra naturaleza.

Siguiendo este contexto, en la sentencia N°1564-2017 por el juicio penal: No. 17721–2015-1835 en torno al delito de ROBO CALIFICADO CON MUERTE, al procesado Víctor Ortega, desde mi perspectiva se vulneró el principio de proporcionalidad como lo establece el Art. 76. 6, al imponerle una pena mayor a la correspondiente por el delito ocasionado de robo, siendo inculgado indebidamente del delito de robo con muerte.

En segundo lugar, en cuanto a la LÓGICA en el presente caso planteado, concuerdo en parte con la resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia al ratificar la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia, en condenar a 18 años de reclusión mayor especial al señor KLERIS Vera, se la realiza de manera ordenada y cronológica los diversos puntos planteados para una mejor comprensibilidad para las partes procesales.

Por último abordaremos la COMPENSIBILIDAD, este principio es de vital importancia en la respectiva motivación, por tanto, debe ser clara y entendible para las partes involucradas, tomando en cuenta quizás la falta de conocimiento de las partes procesales.

Debemos aclarar que, el presente análisis se ha realizado de acuerdo a la normativa vigente en esa fecha como es el Código Penal 1998, el mismo que ha evolucionado y se ha hecho modificaciones en su normativa actual como es el Código Orgánico Integral Penal (COIP) un poco drásticas por decirlo así pero no del todo eficaces, representando un avance efectivo en la obtención de instituciones sólidas, transparentes, gratuita y eficiente.

Ahora bien, en cuanto a la reparación integral de los daños ocasionados a la víctima, considero que no hay nada que pueda reparar la pérdida de un ser querido, el Estado como ente protector de la ciudadanía, debe incluir políticas efectivas para la prevención de estos delitos.

Resta mencionar que, la presente sentencia no solo aporta al sistema de administración de justicia, también sirve como precedente para constatar la vulneración del principio de proporcionalidad que se ha observado en este caso.

Para finalizar, como egresado y futuro profesional del Derecho, la sentencia motivo del presente análisis se ajusta a mis valoraciones, porque me ha enseñado a realizar un análisis crítico y jurídico en cada punto abordado en cuanto a sus aciertos y vulneraciones, que se han emitido por parte de los jueces encargados del proceso en mención; además me ha servido para ampliar mis conocimientos en el estudio de sentencias mediante esta investigación.

Conclusiones

Los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, fueron creados por la Organización de las Naciones Unidas con el fin de transformar al mundo, comprometer a los países firmantes en la erradicación de la extrema pobreza, disminuir el hambre, erradicar todas las formas de violencia, es por ello que crea la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible que cuenta con 17 objetivos, cada uno con un contenido específico que buscan alcanzar el desarrollo económico y el bienestar de la población mundial.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 que busca promover la paz, justicia e instituciones sólidas a través de sociedades pacíficas dentro de la Agenda 2030 no ha tenido un resultado positivo, puesto que las políticas públicas implementadas por el Estado ecuatoriano no ha causado el efecto necesario, la violencia que actualmente vive el Ecuador ha sido negativo para el cumplimiento de este objetivo y, peor aún con la llegada del Virus del Covid 19, los delitos aumentaron de forma acelerada, el sistema carcelario ha colapsado, el sistema judicial no se da abasto con todos los procesos quedando muchos de ellos en la impunidad.

En cuanto a los derechos tutelados por el ODS 16, se menciona sobre el libre acceso a la justicia de calidad, que brinde garantías para que la ciudadanía acuda con confianza al sistema judicial, de igual manera se respete la tutela judicial efectiva, garantizado en la Constitución 2008 en su artículo 75, un debido proceso correcto, donde se aplique las leyes correspondientes a cada delito, garantizando la seguridad jurídica y por último el derecho de participación, donde la sociedad se incluya en las decisiones y proyectos para el desarrollo de nuestro país.

Ahora bien, el Derecho Penal al ser una ciencia que estudia el delito y al delincuente e impone un castigo, sanción o impone una pena, en la presente investigación fue relevante para relacionar los temas tratados como el estudio de la sentencia, el ODS, mismo que ha servido para realizar el análisis respectivo en base al Derecho, observando aciertos y vulneraciones cometidas.

En cuanto a la sentencia motivo de estudio, se observó la vulneración del principio de proporcionalidad garantizado en el artículo 76. 6 por parte de los juzgadores de la Corte Nacional de Justicia, al no interpretar la ley de manera correcta y negar el recurso de Casación interpuesto por el recurrente Víctor Ortega, imponiéndole una pena que no correspondía por el delito de robo con muerte, en lugar de aplicar la pena por el delito de cómplice de robo.

Recomendaciones

Se recomienda a la Organización de las Naciones Unidas, estudiar las políticas de los ODS y plantear de acuerdo a los problemas más graves que existan en cada país, porque lo que ayuda a unos, perjudica a otros, de igual manera se recomienda al Estado ecuatoriano, más difusión a la comunidad sobre lo que significa los ODS, para que sirven, y cuál es la finalidad de la Agenda 2030.

El Estado ecuatoriano, debe implementar políticas públicas encaminadas a educar a la ciudadanía sobre las normas jurídicas que existen en el país, para que tengan pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura, capacitar a los respectivos jueces para que realicen un análisis exhaustivo a cada proceso y no se vulnere derechos fundamentales de las personas, y que actúe con imparcialidad, garantizando la seguridad jurídica de las partes procesales.

Se debe implementar estrategias educativas que permitan ampliar el campo investigativo en cuanto a la aplicación de principios generales y procesales del Derecho Penal, una de las estrategias es la investigación y análisis de sentencias en las que los operadores de justicia han violentado esos principios.

Referencias

- Aguirre, V. (2010, 17 julio). *UASB-Digital: La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador*. UASB-Digital. de, <https://bit.ly/3xncQ28>
- Albán, E. (2020). *MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO. CÓDIGO INTEGRAL PENAL*. Ediciones Legales.
- Arrázola, F. (2014). *El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del Derecho*. Universidad de los Andes Facultad de Derecho *Revista de Derecho Público No 32*. Google Zoeken, de <https://bit.ly/3P7On7C>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 diciembre). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. París. Naciones Unidas, de <https://bit.ly/3OEWZCe>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966, 16 diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Naciones Unidas, de <https://bit.ly/3aEOXe2>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, 22 mayo). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. LEXIS, de <https://bit.ly/3z2J1EY>
- Asamblea General De Las Naciones Unidas. (2015). *La Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea de Naciones Unidas afirma la iniciativa de los ODS, en donde se establece como objetivo 16 “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”*. La recapitulación de este se hace a través de la expresión que marca el presente trabajo, es decir, “paz, justicia e instituciones fuertes”. - Google Zoeken, de <https://acortar.link/2rcdKm>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020, 3 febrero). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009. LEXIS, de <https://bit.ly/3ccWmS1>
- Asamblea Nacional. República Del Ecuador. Suplemento – Registro Oficial N° 938. (2017, 6 febrero). *LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA*. Google Zoeken, de <https://bit.ly/3aDELCC>

- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías Ensayos críticos. Ensayo. Universidad Andina Simón Bolívar*. Google Zoeken. Recuperado 6 de junio de 2022, de <https://bit.ly/3RzIUlo>
- Baltazar, C. (2017). El homicidio como causa de muerte: construcción de una propuesta desde la Antropología Física. *Rev Mex Med Forense*, 2(1), 45-60, de <https://bit.ly/3t9ZST5>
- Carrara, F. (2004). *Programa de Derecho Criminal. Parte General. Volumen I.* . Bogotá: Temis, de <https://bit.ly/3x5NNzs>
- Carrasco, N. (2019, junio). *La eficiencia procesal y el debido proceso. Revista de Derecho Privado*. Discovery Servicio Para Universidad Técnica Particular de Loja, de <https://bit.ly/3AVXjse>
- CEPAL (2019). *Los ocho obstáculos al desarrollo sostenible de América Latina*, de <https://bit.ly/3tayeFD>
- CEPAL. (s. f.). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. CEPAL. Naciones Unidas. Recuperado 01 de junio de 2022, de <https://bit.ly/3Nkf1ZI>
- Cisneros, J. (2011, septiembre). *“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR SANCIONES SUSTITUTIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.” UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR SEDE LOJA. Tesis previa a la obtención del título profesional de: Abogado. Loja-Ecuador.* Repositorio: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR SEDE LOJA, (UIDE), de <https://acortar.link/GhZFTV>
- Código de Procedimiento Penal. Registro Oficial Suplemento 360 de 13-ene-2000 Última modificación: 29-mar-2010.* (2009). LEXIS, de <https://acortar.link/8PbXvm>
- Código Orgánico de la Función Judicial actualizado (2021).* Asamblea Nacional del Ecuador, de Lexis. Google Zoeken. <https://acortar.link/gKDMVX>
- Código Orgánico Integral Penal, COIP. República del Ecuador. Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Última modificación: 17-feb.-2021 Estado: Reformado.* Defensa. gob.ec. Lexis Finder, de <https://acortar.link/mN55dp>

- Código Penal. (1998) Congreso Nacional del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 147 de 22-ene-1971 Última modificación: 10-feb-2014.LEXIS. (S. f.). Google, de <https://acortar.link/ltvDUn>*
- Consejo Nacional de Planificación. (2018, 28 mayo). *Toda una Vida. Plan Nacional de Desarrollo 2017–2021*. SITEAL, de <https://bit.ly/3xFfNu0>
- Constitución de la República del Ecuador. (Const.). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Ecuador) de, <https://bit.ly/3mXEZqw>
- Correa, E & Noé, M. (1998). *NOCIONES DE UNA CIUDADANÍA QUE CRECE*. Santiago, Chile: FLACSO-Chile. Serie libros FLACSO ISBN: 956–205-126-9. Google Académico, de <https://bit.ly/3P8siWm>
- Cubillo, I. J. (2018). *EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DERECHO A LA EJECUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL* (TFG). Estudios de Deusto, <https://bit.ly/3zjjDve>
- Cuenca Jaramillo, S. M., Vargas Lapo, H. J., & Vilela Pincay, W. E. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 229-237, de <https://bit.ly/3thrAxx>
- Davila, R. R. (2006). *Teoría general del delito*. . Mexico D.F: Porrúa.
- Díaz, C. (2016, 29 julio). *Los objetivos de desarrollo sostenible: un principio de naturaleza incierta y varias dimensiones fragmentadas*. ANUARIO ESPAÑOL DE DERECHO INTERNACIONAL / VOL. 32. Google Zookan, de <https://bit.ly/3O0Kz6B>
- DOSIERES CORRESPONSABLES. (s. f.). *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o cómo aterrizar la utopía de un mundo mejor*. Google Zookan, de <https://bit.ly/3PgXMcG>
- Erazo, S. (2015). *NOCIONES FUNDAMENTALES SOBRE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO PENAL*. PDF. Google Zoeken, de <https://bit.ly/3IzALj5>
- Fernández, J. (2018, 6 julio). *ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes*. Google Zoeken, de <https://bit.ly/3aFg9t9>

- Función Judicial. (2017, 24 marzo). *SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. JUICIO PENAL: No. 17721-2015-1835. RESOLUCION: No. 1564 - 2017*. Consejo de la Judicatura, de <https://bit.ly/3HL8NAq>
- Gauché, M. (2022, mayo). *Juzgar con perspectiva de género. Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela judicial efectiva para mujeres y personas LGBTIQ +*. *Revista Derecho del Estado no 52*. Discovery Servicio Para Universidad Técnica Particular de Loja, de <https://bit.ly/3yGizzw>
- GRUPO FARO. (2018). *LOGROS Y DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ODS EN ECUADOR*. Google zooken, de <https://bit.ly/3MrtxyK>
- Landa, C. (s. f.). *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Pensamiento Constitucional Año VII/ N. o 8*. Google Académico, de <https://bit.ly/3RB849l>
- Madariaga, M. (1993). *Seguridad jurídica y administración pública en el siglo XXI*. Google Books, de <https://bit.ly/3o1RhPu>
- Migliardi, M. (2015). *CONSTITUCIÓN PENAL Y TEORÍA DE LA PENA: Apuntes sobre una relación necesaria y propuesta para un posible contenido desde la prevención especial*. Biblioteca UTPL, de <https://bit.ly/3ANUAB5>
- Morán, M. (2020, 15 julio). *Informe sobre los progresos en el cumplimiento de los ODS. Desarrollo Sostenible*, de <https://bit.ly/3blSEp5>
- Naciones Unidas. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. (LC/G.2681-P/Rev.3)*, Santiago. Google Zooken, de <https://bit.ly/3yHJafT>
- Organización de los Estados Americanos. (1969, 22 noviembre). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) Costa Rica*. Tratados Multilaterales, de <https://bit.ly/3l8h3KR>
- Organización Mundial de la Salud. (2018, 19 febrero). *Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)*. Google zooken, de <https://bit.ly/3PF472L>

- PNDU. (s. f.). *Antecedentes de los ODS*. Google zooken, de <https://bit.ly/3woQM75>
- Ríos, L. (2020). *Proceso y principios: una aproximación a los principios procesales*. Barcelona, de <https://bit.ly/3aSFnUu>
- Sanahuja J. & Tezanos S. (2016). *Del milenio a la sostenibilidad: retos y perspectivas de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*. Google Zooken, de <https://bit.ly/3PqvGM9>
- Sancari, S. (2016). *Vista de La construcción teórica del derecho de participación política*. *Revista Argumentos*. Estudios Transdisciplinarios Sobre Culturas Jurídicas Y Administración De Justicia, de <https://bit.ly/3z4jzin>
- Sierra López, M. D. (2019). El asesinato por la intención del sujeto: “para facilitar la comisión de otro delito” o “para evitar que se descubra”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 21(13), 1-34, de <https://bit.ly/3NPNBer>
- Unceta, K. (2015). *De los ODM a los ODS: Análisis y valoración crítica de la nueva Agenda 2030*, de <https://bit.ly/3zgDhbq>
- Vaquero, C. P. (2013). *Diferencias entre hurto y robo*. . Madrid.
- Zaffaroni, E. (2006). *Manual de Derecho Penal. Parte General. Tomo I (2º edición)*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. Google Zoeken, de <https://bit.ly/3PgYFC2>
- Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. *ARTÍCULOS DE REFLEXIÓN CIENCIAS POLÍTICAS*. Scielo, de <https://bit.ly/3kTN0Mb>